

No	Numeral / Cláusula	Tema	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado / fecha de presentación de la observación	Respuesta ANH
1	Observación General	Observación General	El esquema de VEE propuesto por la ANH, tiene grandes riesgos para el futuro de la industria y su contribución al país, particularmente frente al desarrollo de actividad exploratoria. El esquema transfiere mayor riesgo al contratista en un periodo donde el interés de los inversionistas por explorar ha decrecido. Así mismo el esquema, que en la práctica obliga al contratista a comprometerse en la ejecución de actividades de perforación exploratoria A3 y A2, resulta altamente inadecuado para áreas de baja madurez exploratoria y limitada cobertura de información, en las que la probabilidad de madurar un prospecto perforable resulta incierta. Esto muy probablemente se traducirá en el no desarrollo de actividad exploratoria en estas áreas y por tanto en la no materialización de un importante potencial petrolífero del país.	Se reitera la solicitud a ANH de revisar el esquema propuesto e incluir como actividades válidas para el reembolso o liberación de la Garantía de VEE a las actividades de adquisición sísmica y G&G.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	El propósito del VEE es concretar oportunidades exploratorias razón por la cual se privilegia como actividad la perforación de pozos exploratorios
2	Observación General	Observación General	No es claro en el Anexo cuál sería el manejo del VEE en el caso de los traslados de inversiones.	Se debe incluir una cláusula específica que establezca las condiciones de liberación de responsabilidad en el pago del VEE cuando se apruebe un traslado de inversión y este haya sido aceptado por la ANH e incorporado como obligación en el contrato receptor.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Las obligaciones que se incorporan al Contrato como producto de un traslado deben estar sometidas a la reglamentación sobre la materia y, por lo tanto, no requieren una disposición especial en el contrato.
3	Observación General	Observación General	Índice: "Otros Anexos" (Pág. 5).	de los Otros Anexos, ya que aparecen en la Ca	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Este ajuste ya fue incluido en la minuta.
4	Observación General	Observación General	En varias ocasiones se hace mención a "Operaciones de Exploración y Evaluación".	Operaciones de Exploración, Evaluación, Desar	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la observación se hará el ajuste correspondiente
5	Observación General	Observación General	1. Se deben revisar las referencias cruzadas relacionadas a lo largo del Anexo, incluyendo el índice, pues algunas no coinciden. 2. Se debe revisar la forma en la que está escrito EL CONTRATISTA, pues aparece repetidamente como "ELCONTRATISTA". 3. Se recomienda verificar las menciones al contrato que se hacen a lo largo del documento, cuando las mismas deberían referirse a este anexo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la observación se hará el ajuste correspondiente
6	Observación General	Observación General	Agradecemos incluir como parte integral del contrato y no como un simple anexo. Se propone unificar todos los anexos como parte integral del Contrato para un mejor entendimiento de las condiciones contractuales.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Es de aclarar que todos los Anexos conforman y hacen parte integral del contrato. No se acoge su solicitud en tanto su adopción mediante anexos permite hacer un seguimiento más práctico y modificaciones puntuales sin que afecte la integridad

7	Observación General	Observación General	No se puede dar por agotado el trámite de observaciones y comentarios del art. 8 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto se ha venido presentando la información a destiempo ej.: el 29 de julio de publico la tabla de articulo 33 del Acuerdo 2, lo cual no permite una evaluación general de todos los documentos que hacen parte de un solo cuerpo normativo y contractual.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, no se considera pertinente por cuanto desde el jueves 8 hasta el viernes 30 de julio de 2021 fueron publicados íntegramente todos los documentos que conforman la minuta.
8	Observación General	Observación General	La industria entiende la preocupación de la Agencia porque las empresas mejoren el nivel de cumplimiento y de ejecución de sus compromisos contractuales, sin embargo, considera que imponer medidas contractuales más onerosas y restrictivas como el VEE, la eliminación del Programa Exploratorio Posterior y los criterios para la prórroga del período de exploración, son medidas que no contribuyen con la solución de la causa raíz de las problemáticas que impiden los cumplimientos y le restan competitividad a la minuta.  Por tanto, considerando que se trata de los puntos más sensibles para la industria, respetuosamente le solicitamos se evalúen y acojan los comentarios que sobre el particular se incluyen en este documento y adicionalmente se trabaje conjuntamente Gobierno – industria en buscar solucionar de raíz la problemática que lleva a que los proyectos no avancen más rápido, que en una gran mayoría de los casos es debido a situaciones del entorno y tiempos de trámites, ajenas a las empresas, que impiden ejecutar las inversiones en los cronogramas inicialmente previstos. El hecho de que cada vez está siendo más difícil operar en Colombia, que hay mucha resistencia de las comunidades, problemas de orden público, trámites largos ante corporaciones regionales, ambientales y del Gobierno Nacional, son algunas de las problemáticas que se considera preciso entrar a revisar.	Se solicita:  1) Eliminar lo relacionado con el VEE.  2) Trabajo en conjunto Gobierno - industria para buscar solución a la problemática que dificulta la ejecución de las actividades en el país.  2) En su defecto, evaluar y acoger los comentarios consagrados en esta matriz, para este tema particularmente los contenidos en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 del Anexo B, y el numeral 1 del Anexo C.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación. Se incorporaron ajustes al VEE con ocasión de los comentarios recibidos en la primer publicación de la minuta. Las respuestas a los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 del Anexo B, y el numeral 1 del Anexo C se encuentran en la línea correspondiente a cada observación.
9	Observación General	Observación General	Se reconoce y agradece a la ANH su escucha y la voluntad que ha presentado para evaluar los comentarios de la industria con los cuáles se considera que puede ser más competitivo el contrato, cómo es el de no tener dos minutas sino una sola minuta de Exploración y Producción (si bien esta aún no se ha publicado se anunció en el lanzamiento de la Ronda Colombia 2021 y los cambios de los anexos así lo demuestran), tema que ha sido uno de los de mayor preocupación para las empresas. Sin embargo, debido a que se encuentra que aún existen aspectos por mejorar, se solicita tener en cuenta los comentarios incluidos en esta matriz al respecto, como los que se encuentran en la cláusula 1 del Anexo B y cláusula 4.1 del Anexo C, de modo que no se incluyan condiciones en el contrato que condicionen el derecho a la producción.  Por otra parte, se considera que con la nueva estructura dada al contrato se crea	Se solicita:  i) Integrar en un solo documento los actuales Anexos B, C y D. Los anexos C y D pasarían a integrar el Anexo B: Condiciones Generales del Anexo B (minuta del Contrato).  ii) Se puede incluir en las Consideraciones Generales del Contrato, como siempre se ha hecho, que el Contratista mantendrá sus capacidades para ejecutar el Contrato E&P pero no como una "condición" para poder producir.  iii) Realizar el ajuste planteado a la cláusula	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 6.  Los derechos otorgados en el presente contrato no se encuentran fraccionados, solamente se establece un marco de cumplimiento de obligaciones contractuales para el desarrollo de periodos subsiguientes del Contrato.  Las respuestas a la observación a la Cláusula 1 y al anexo C se encuentra en la línea correspondiente a cada observación.

10	<b>Observación General</b>	<b>Observación General</b>	<p>Se recomienda revisar la minuta E&amp;P del 2019 para áreas costa afuera que entre los avances en seguridad jurídica para los inversionistas incluye: i) el arbitramento internacional y ii) los tiempos de respuesta que ha solicitado la industria .</p> <p>En aras de avanzar en una minuta que sea equilibrada para ambas partes es importante que no solo hayan tiempos para los contratistas sino también tiempos de respuesta claramente definidos para la ANH. Si bien lo deseable ha sido contar con un Silencio Administrativo Positivo una alternativa que se encontró en la mencionada minuta costa afuera fue definir unos plazos de respuesta claros también para las decisiones de la Agencia, por lo que se</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1) Incluir el Silencio Administrativo Positivo para este contrato o como alternativa definir en la minuta unos plazos de cumplimiento para los operadores y de respuesta para la ANH.</p> <p>2) Incluir en la Cláusula 48 de este anexo, cláusula compromisoria, el articulado de arbitraje internacional aprobado en la minuta costa afuera (Ver cláusula 48).</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se acoge la observación en cuanto al silencio administrativo positivo como una disposición general frente a los plazos de respuesta de la ANH considerando las particularidades que reviste cada trámite.</p> <p>Se incluirá la Cláusula compromisoria de arbitraje internacional, teniendo en cuenta que se ajusta y resulta pertinente a la naturaleza del Contrato.</p>
11	<b>Observación General</b>	<b>Capítulo I Definiciones</b>	<p>Se hace referencia a la aplicación de la Resolución 90341 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía ("MME") para interpretación de la Minuta, la cual esta actualmente suspendida. Es importante hacer la respectiva aclaración teniendo en cuenta la suspensión para evitar interpretaciones erradas por parte de los contratistas.</p>	<p>Se sugiere aclarar la interpretación y alcance que debe dársele a dicha resolución.</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se acoge la observación ya que el marco regulatorio aplicable al contrato debe referido sin perjuicio de situaciones particulares en las que la validez de la norma se encuentre en debate judicial.</p>
12	<b>Observación General</b>	<b>CAPÍTULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA</b>	<p>Existen muchas impresiones en este numeral que agradecemos revisar, p.ej:</p> <p>a) Cuándo aplica Amigable Compondor y cuándo Arbitramento?</p> <p>b) Se indica que la amigable composición decide en derecho, pero a su vez, excluye a los profesionales del derecho. Cómo se toma una decisión en derecho por quienes no son abogados?</p> <p>c) En un aparte se indica que se excluyen a los profesionales del derecho y en otra parte indica que se restringe a profesionales del derecho.</p> <p>d) Da a entender que el panel de amigables compondores es plural, pero no dice cuántos serán.</p> <p>e) No es claro qué decisiones del amigable compondor pueden discutirse en instancia arbitral y por qué.</p> <p>f) Los términos previstos para adelantar los trámites que no son de ley parecieran ser escasos, así como las competencias para ampliarlos.</p>	<p>Se solicita revisar en detalle y con un experto en estos asuntos de mecanismos de resolución de controversias todo el capítulo, pues contiene muchas imprecisiones, y definir claramente cómo y cuándo se puede acceder a estos procedimientos vs. instancias gubernativas y jurisdiccionales propias del derecho administrativo.</p>	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	<p>Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta. Se aclara que las partes pueden definir si se da inicio a la Amigable Composición o al Arbitraje, no son previos el uno del otro.</p> <p>Se aclara que en el último párrafo del numeral 47.7 se indican los eventos en que procede el Arbitraje.</p>

13	1	<b>Objeto</b>	<p>La actividad exploratoria, si bien se realiza a riesgo, se emprende bajo la expectativa de recuperar la inversión a través del ejercicio del derecho de la producción, otorgado con absoluta certeza desde la suscripción del contrato. Sin embargo, la propuesta de minuta no contempla de manera clara el derecho inequívoco de pasar a la producción luego de haber explorado y evaluado. Esto al condicionar el paso al periodo de producción, lo que aumenta el riesgo asociado a la actividad y desestimula las inversiones de las compañías. En específico, observamos que la cláusula 1 no es lo suficientemente explícita, máxime si se tiene en cuenta lo propuesto en la cláusula 4.1. del Anexo C, según la cual se volverán a verificar los requisitos de habilitación y el cumplimiento de las obligaciones del contrato, previa la Declaratoria de Comercialidad de un descubrimiento.</p> <p>En este sentido, solicitamos mantener la redacción de la minuta de contrato E&amp;P actualmente vigente, en la que se hace referencia expresa al derecho exclusivo que se otorga al contratista a explorar y producir los yacimientos de hidrocarburos del área contratada, sin ningún tipo de condicionantes. Asimismo, también solicitamos la eliminación de la cláusula 4.1. del Anexo C.</p>	<p>1. Objeto: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere el derecho <b>exclusivo</b> a explorar <b>y producir</b> los Yacimientos de Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada y, <del>de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato, a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yazcan en el subsuelo del Área Contratada.</del> EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la Producción de los Hidrocarburos que descubra en las actividades de exploración <b>y producción</b> provenientes del Área Contratada, en los términos del presente Contrato. (...)</p>	<p>ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta.</p>
14	1	<b>Objeto</b>	<p>Se condiciona el derecho de producción a los términos establecidos en la Minuta, lo cual puede ser un riesgo ya que se puede alegar que no se reconoce el derecho a producir con la suscripción del contrato.</p> <p>Ver comentario general No. 1 de esta matriz.</p>	<p>Se sugiere incluir desde el objeto que se tiene el derecho a producir.</p> <p>Objeto: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere el derecho a explorar los Yacimientos de Hidrocarburos de propiedad del Estado que se encuentren en el subsuelo del Área Contratada y, <del>de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato,</del> a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que yazcan en el subsuelo del Área Contratada.</p> <p>...</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la solicitud, no se considera pertinente su acogimiento. Por favor remitirse a la respuesta de la observación 13.</p>

15	2	Alcance	<p>1) Se incluye al final de la cláusula que <i>"La asignación del Área y la celebración de este contrato no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información geológica técnica adicional."</i> Para el efecto, la ANH debería ser responsable por sus actividades en el área, dándole indemnidad al contratista y siendo la entidad quien debe velar por cumplir la ley y regulaciones, como por ejemplo requerir permisos ambientales.</p> <p>2) Se solicita completar el procedimiento que se seguiría en caso que el Contratista concluya que el área tiene prospectividad para acumulaciones de Hidrocarburos en Roca Generadora.</p>	<p>1) Se propone incluir lo siguiente:</p> <p><b>En estos eventos, la ANH mantendrá indemne al contratista por actividades desarrolladas en el área asignada al contratista, y será responsable de las obligaciones y cumplimiento requeridos por la ley y regulaciones.</b></p> <p>2) Se sugiere completar el procedimiento mencionado.</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento toda vez que el contratista cuenta con otros mecanismos para la protección de sus derechos .</p> <p>Las condiciones para el ejercicio de derechos sobre Yacimientos no Convencionales ya se encuentran incluidas en la minuta.</p>
16	2	Alcance	No resulta razonable mantener la obligación del Contratista de realizar estudios que concluyan la existencia de Hidrocarburos en Rocas Generadoras, sin incluir el derecho preferencial sobre ellos	Sugerimos que se otorgue expresamente al CONTRATISTA prioridad en el desarrollo de Actividades u Operaciones de Exploración y	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 15.
17	2	Alcance	Plazo para informar prospectividad. Sugerimos ampliar el plazo de veinte días señalado en la minuta	EL CONTRATISTA debe informarlo así por escrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles siguientes a la fecha en que	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento.
18	2	Alcance	Encontramos incompleto el párrafo que señala "La asignación del Área y la celebración de este contrato no impiden que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información geológica técnica adicional."	Favor aclarar la razón de retirar la parte que señala "ni que la asigne a otro interesado para el desarrollo de Operaciones de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Rocas Generadoras."	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	Se aclara que el objeto del contrato incluye el derecho a la exploración y explotación de los hidrocarburos que yaczan en el subsuelo del área contratada sin discriminar el tipo de yacimiento en los términos señalados en el contrato siempre que el ordenamiento jurídico lo permita.
19	2	Alcance	<p>De la lectura del Alcance se evidencia que se están otorgando derechos para cualquier tipo de yacimiento agradecemos de especifiquen los puntos relacionados para el desarrollo de YNC:</p> <p>1. Cuál es el paso a seguir una vez se notifique la prospectividad para YNC.</p> <p>2. Qué pasa si identifico que existen YNC dentro del periodo de explotación? pierdo el derecho sobre los mismos?</p> <p>3. Al estar habilitados para explorar y producir cualquier tipo de yacimiento, se tuvo algún aproximación con ANLA respecto de la forma como se adelantaría el proceso de licenciamiento ambiental de tal forma que el proceso no tenga retrasos teniendo en cuenta la actual suspensión de normas técnicas y ambientales para la explotación de YNC?</p>	N/A	<p>PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021</p>	En estos eventos se podrán ejercer los derechos contractuales en los términos establecidos en la presente minuta siempre y cuando el ordenamiento jurídico lo permita.

20	3.1	Área Contratada > Restricciones	Preocupa la afirmación en la cláusula en cuestión de que: "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos". Se propone completar la redacción de esta cláusula con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 01 de 2021 y el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017.	Se sugiere agregar una provisión en el siguiente sentido: <b>En el evento en que las restricciones impuestas al Área Contratada que provengan de actos de terceros, no sean imputables al Contratista y sean ajenas a su control, impidan la ejecución del objeto del Contrato, la ANH y el Contratista procederán a terminar el contrato de mutuo</b>	GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021	Los eventos de imposibilidad de ejecución del objeto contractual y las opciones para las partes están regulados en los Acuerdos 02 de 2017 y 01 de 2021.
21	3.1	Área Contratada > Restricciones	No estamos de acuerdo con la afirmación de que la ANH no asume responsabilidad alguna en eventos de restricción parcial o total de la actividad, por decisiones judiciales o administrativas sucedidas con posterioridad a la firma del Contrato.	pluma de compensación (liberación de compra	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 20.
22	3.1	Área Contratada > Restricciones	Los hechos sobrevinientes de terceros, como los plasmados en la cláusula, generan un impedimento parcial o total para la ejecución de las actividades. Se puede presentar una imposibilidad notoria, ajena a la voluntad del contratista, que impida de plano que se desarrolle el objeto contractual y que vuelva inviable la ejecución del contrato.  Este tipo de imposibilidad sobreviniente en la ejecución del contrato constituye una causal para la extinción de las obligaciones, al convertirse en una prestación imposible de cumplir, pero sin que medie culpa alguna atribuible al contratista.  Nada se opone para que las partes regulen directamente sus relaciones contractuales, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad. En este sentido, sugerimos que se incluya una cláusula que permita a las partes terminar el contrato de manera anticipada sin que por ello se generen contraprestaciones.  Por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado en los comentarios a la cláusula 5.3.1., sugerimos aclarar que en el caso de la presente cláusula la ANH debe condonar el 100% del VEE.  <i>En todo caso, respetuosamente manifestamos que no estamos de acuerdo con la</i>	3.1.1. Si con posterioridad a la celebración del presente contrato, una o más porciones del Área Contratada es o son restringida(s) o limitada(s) por disposición normativa de obligatorio acatamiento que así lo imponga, o por la pretensión de título de propiedad sobre los Hidrocarburos provenientes del subsuelo de la misma, a favor de terceros, mediante determinación adoptada por sentencia judicial ejecutoriada y en firme, EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente contrato. La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Las situaciones objeto de la observación corresponderían a eventos de fuerza mayor que ya se encuentra contemplada en la cláusula respectiva del contrato como eximentes de responsabilidad para el cumplimiento de las obligaciones.
23	3.1	Área Contratada > Restricciones	1. Se propone eliminar la expresión "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos." y se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017.  2. Se propone incluir restricciones derivadas de providencias judiciales.	1. Eliminar "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos."  2. Las limitaciones de que trata la presente Cláusula pueden surgir, entre otras razones, por providencias judiciales, la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área Contratada se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento.

24	3.1	Área Contratada > Restricciones	<p>1) Preocupa la afirmación en la cláusula en cuestión de que: "La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos". Adicionalmente, en el proyecto de minuta contractual de la Ronda Colombia 2021, se eliminaron disposiciones que reconocen las dificultades y circunstancias para llevar a buen término los proyectos, tenidas en cuenta en las minutas contractuales vigentes, las cuales reflejaban parcialmente las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017 que establecían la posibilidad de: (i) terminar los contratos por imposibilidad de ejecución, (ii) reducir los compromisos, (iii) ejecutar las actividades en otras áreas asignadas del Contratista, o (iv) ejecutar las actividades en otra área disponible que ofrezca la ANH. Así como las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo 01 de 2021 "Por el cual se establecen criterios para la prórroga, otorgamiento de plazos y terminación por mutuo acuerdo de Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos".</p> <p>2) Se establece que en caso que surja restricción al área por sentencia judicial, entre otras la ANH no asume responsabilidad alguna. Es importante aclarar que</p>	<p>1) Se sugiere agregar una provisión en el siguiente sentido:  <b>En el evento en que las restricciones impuestas al Área Contratada que provengan de actos de terceros, no sean imputables al Contratista y sean ajenas a su control, impidan la ejecución del objeto del Contrato, la ANH y el Contratista procederán a terminar el contrato de mutuo acuerdo.</b></p>	<p>ACP  Paola Cardona  30 de julio de 2021</p>	<p>Los eventos de imposibilidad de ejecución del objeto contractual y las opciones para las partes están regulados en los Acuerdos 02 de 2017 y 01 de 2021.</p>
25	3.2	Área Contratada > Numeral 3.2	<p>En línea con la propuesta de modificación del Acuerdo 02 de 2017, específicamente el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo del artículo 11, sugerimos aclarar la cláusula.</p>	<p>EL CONTRATISTA podrá explorar y producir los Yacimientos que se encuentren en el Área Contratada, independientemente de que se trate de Áreas con prospectividad para Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas o Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, mediante el uso de las técnicas permitidas por el</p>	<p>ECOPETROL S.A  Carlos Fernando Erazo  30 de julio de 2021</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.</p>
26	3.2	Área Contratada > Numeral 3.2	<p>Solicitamos aclarar si se hace referencia a Yacimientos de Hidrocarburos? Incluye Yacimientos en Roca Generadora?</p>	<p>N/A</p>	<p>HOCOL  Fabio Ortega  30 de julio 2021</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.</p>
27	4	Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales	<p>Solicitamos explicar la razón de la eliminación de la reglamentación de superposición con Yacimientos No Convencionales y su normatividad.</p>	<p>N/A</p>	<p>HOCOL  Fabio Ortega  30 de julio 2021</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.</p>
28	4	Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales	<p>Se solicita a la ANH volver a incluir algunas disposiciones de esta cláusula que estaban en la Minuta de Exploración revisada en mayo.</p>	<p><b>Si no se alcanza consenso al respecto, la o las diferencias se someterán al procedimiento previsto en el artículo 19 de la citada Resolución, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</b></p> <p><b>En todo caso, durante el término previsto para llevar a cabo la correspondiente negociación y el fijado para la resolución de la o las diferencias, en su caso, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas actividades de Exploración y Evaluación real y efectivamente afectadas con la</b></p>	<p>GEPARK  Catalina Zafra Botero  18 de Julio de 2021</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se acoge la observación, se mantienen las referencias a la normativa aplicable.</p>

29	4	<b>Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales</b>	Se solicita a la ANH volver a incluir algunas disposiciones de esta cláusula que estaban en la Minuta de Exploración revisada en mayo.	<p>Si no se alcanza consenso al respecto, la o las diferencias se someterán al procedimiento previsto en el artículo 19 de la citada Resolución, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.</p> <p>En todo caso, durante el término previsto para llevar a cabo la correspondiente negociación y el fijado para la resolución de la o las diferencias, en su caso, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas actividades de Exploración y Evaluación real y efectivamente afectadas con la</p>	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 28.
30	5.2	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar</b>	En este punto en particular, agradecemos a la ANH el haber escuchado a la industria y tenido en cuenta los comentarios de la ACP enviados en comunicación con fecha del 6 de mayo de 2021, e incorporar nuevamente en el contrato la fase preliminar, la cual se considera como un avance que contribuye a mejorar la competitividad del contrato.		ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Ajuste incorporado
31	5.2.1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar &gt; Obligaciones a cargo del Contratista en la Fase Preliminar</b>	En el literal c) se sugiere incluir que el Contratista se obliga a iniciar los procesos de consulta dentro de los primeros doce (12) meses de la Fase Preliminar, siempre y cuando se haya recibido la certificación de presencia de comunidades oportunamente. Esto, teniendo en cuenta que se trata de una certificación cuya expedición no depende del contratista y sin la cual no es posible indicar el proceso.	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>5.2.1. c) En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las consultas previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto. En todo caso el Contratista se obliga a iniciar los procesos de consulta dentro de los primeros doce (12) meses de la Fase Preliminar, siempre y cuando se haya recibido la certificación de presencia de comunidades oportunamente.</p>	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento por cuanto el evento indicado ya se encuentra contemplado en la Cláusula 52 del Contrato.
32	5.2.1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar &gt; Obligaciones a cargo del Contratista en la Fase Preliminar</b>	5.2.1. c) Debe aclararse que el Contratista se obliga a iniciar los procesos de consulta dentro de los primeros doce (12) meses de la Fase Preliminar, siempre y cuando se haya recibido la certificación de presencia de comunidades oportunamente.	5.2.1. c) En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las consultas previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto. En todo caso el Contratista se obliga a iniciar los procesos de consulta dentro de los primeros doce (12) meses de la Fase Preliminar, siempre y cuando se haya recibido la certificación de presencia de comunidades oportunamente.	GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 31.

33	5.2.2	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar &gt; Prórroga del Período de Fase Preliminar</b>	Se debe establecer un término máximo para que la ANH decida sobre la solicitud de prórroga del Período de la Fase Preliminar. Adicionalmente, en el caso en el cual la ANH no se pronunció respecto de la mencionada prórroga, en el término a establecer, se deberá incluir la figura del silencio administrativo positivo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento.
34	5.2.3	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar &gt; Causales de Terminación de la Fase Preliminar</b>	Se incluye un término de 15 días calendario para informar por escrito a la ANH acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la Fase Preliminar. Entendemos en minuta PPAA no existía dicho término.	Se sugiere eliminar o ampliar como mínimo a 30 días dicho plazo para informar a la ANH y así el contratista no tenga obligaciones formales adicionales.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento, se mantiene el texto de la minuta del PPAA (Cláusula 3 Numeral 3.5.3).
35	5.2.4	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar &gt; Efectos de la Terminación de la Fase Preliminar</b>	Sugerimos incluir la posibilidad de que el contratista pueda dar por terminado el contrato cuando, por causas que no sean imputables a su responsabilidad y diligencia, no logre obtener las autorizaciones requeridas por las autoridades. Lo anterior, sin que esto genere erogación alguna.  Por otra parte, y sin perjuicio de lo manifestado como comentarios a la cláusula 5.3.1., sugerimos aclarar que en el caso de la presente cláusula, la ANH debe permitir la cancelación de la garantía asociada al VEE y su respectiva devolución por el 100%.  En todo caso, respetuosamente manifestamos que no estamos de acuerdo con la introducción del VEE toda vez que, como se explica adelante, resulta oneroso para las empresas y un desincentivo para las actividades de exploración, en las que la industria debe asumir múltiples riesgos inherentes a la actividad.	<b>El Contratista tiene la posibilidad de dar por terminado el contrato cuando por causas que no sean imputables a su responsabilidad y diligencia no logre obtener las autorizaciones requeridas para el inicio del periodo de exploración, sin que por ello se generen erogaciones o contraprestación alguna para el Contratista. Ante las limitaciones de que trata la presente cláusula, el Contratista será eximido del pago del VEE y la ANH no ejecutará la garantía del VEE.</b>	ECOPETROL S.A  Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 22.  En cuanto al VEE, se han incorporado ajustes al texto de la minuta con ocasión de las observaciones recibidas en la primer publicación del documento.
36	5.2.5	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar &gt; Actividades e Información</b>	El Numeral 5.3. establece textualmente: <i>"Periodo de Exploración: Será de seis (6) Años, contados a partir de la Fecha Efectiva, y se divide en dos (2) Fases de treinta y seis (36) Meses cada una. La primera, denominada Fase I, comienza en la Fecha Efectiva y la segunda, Fase II, el Día Calendario inmediatamente posterior al de finalización de la Fase que la precede"</i> .  Bajo el entendido de que el nuevo esquema contractual propuesto por la ANH ya no contempla la ejecución de actividades mínimas exploratorias para cada Fase, agradecemos revisar la funcionalidad de mantener el Período de Exploración dividido en dos (2) Fases.  En todo caso, de manera atenta manifestamos que no estamos de acuerdo con la introducción del VEE y el esquema asociado a él, toda vez que, como se explica adelante, resulta riesgoso para las empresas y un desincentivo para las actividades de exploración, en las que la industria debe asumir múltiples riesgos inherentes a la actividad.	N/A	ECOPETROL S.A  Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento, toda vez que la división en fases del Período de Exploración brinda entre otras, la posibilidad de renuncias con los reembolsos del VEE a que haya lugar.
37	5.2.5	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Fase Preliminar &gt; Actividades e Información</b>	Sugerimos que la periodicidad no sea mensual sino trimestral.	erca del desarrollo de las actividades inherentes	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento por cuanto la naturaleza d de las obligaciones de Fase Preliminar amerita una gestión del contratista y seguimiento de la ANH constante.

38	5.3.1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Valor Económico de Exclusividad</b>	<p>1) Se menciona que el Valor Económico de Exclusividad. Corresponde a la definición que se encuentra en el Anexo del Acuerdo 02 de 2017. Podrían señalar dicha definición, no la encontramos en el anexo del Acuerdo 02.</p> <p>2) Se solicita a la ANH reevaluar el monto de la garantía para el VEE. Una garantía por el 100% del VEE es demasiado alta y costosa, sumado a que actualmente los bancos están exigiendo colaterales para otorgar garantías.</p> <p>3) Por favor aclarar lo siguiente:  b) La perforación de Pozos Tipo A2 sujeto a que el mismo sea conectado al Campo o sea debidamente abandonado, según sea el caso. Qué quiere decir "que el mismo sea conectado al Campo"?</p> <p>4) Por favor aclarar si esta frase quiere decir que la ANH usará los valores del Artículo 33 para efectos de cuantificar el valor de un pozo perforado por el Contratista en vez de usar el costo real del pozo. La duda es porque en una reunión con la ANH habían mencionado que se usaría el costo real del pozo. "Para efectos de los anteriores descuentos la ANH emitirá certificación de la ejecución de las actividades y se utilizarán los valores establecidos en la tabla del Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017."</p> <p>5) Por favor aclarar en la cláusula qué se entiende por "certificación de la ejecución de las actividades". Es importante tener certeza absoluta sobre el momento en el que el Contratista puede reducir la garantía otorgada para el VEE. Si tiene que ver con la certificación de entrega de info al EPIS esto suele demorarse de 6 meses a 1 año lo cual es un periodo demasiado largo. Se propone que se aclare que será con la forma de terminación oficial del pozo</p>	<p>5) Para efectos de los anteriores descuentos el Contratista deberá entregar la forma de terminación oficial del pozo y la ANH utilizará los valores establecidos en la tabla del Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017.</p>	<p>GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021</p>	<p>1. La definición del VEE se incluyó en el proyecto de modificación del Acuerdo 02 de 2017 publicado a comentarios - Pág. 36 Anexo.</p> <p>2. Revisada la observación, teniendo en cuenta el concepto actual de VEE no se considera pertinente su acogimiento.</p> <p>3.b. Se hará el ajuste en la respectiva minuta para aclarar la inquietud.</p> <p>4. La valoración de la actividad a realizar se hará conforme a la tabla del Art. 33 del Acuerdo 02 de 2017.</p> <p>5. Para efectos del descuento de la garantía, La ANH certifica la ejecución de las actividades producto del respectivo seguimiento. Vale aclarar la ANH no certifica la entrega de productos al EPIS.</p>
----	-------	--	--	---	--	---

39	5.3.1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Valor Económico de Exclusividad</b>	<p>Consideramos importante insistir en que la aplicación del VEE representa un desincentivo para la inversión, toda vez que los participantes del proceso se verían avocados a adquirir una obligación de pago equivalente al valor de los pozos exploratorios según el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, sin tener elementos técnicos suficientes asociados a la prospectividad del área que les permita asumir una obligación de pago en función de la perforación efectiva de pozos exploratorios. Observamos que este esquema afecta la flexibilidad que requieren las empresas para ejecutar su proceso exploratorio, dado que la obligación de perforación no es intercambiable por otras actividades exploratorias, y aún si fuera intercambiable resultaría de difícil ejecución dado que los costos de las perforaciones exploratorias superan con creces los costos de otras actividades propias de la exploración.</p> <p>Por regla general, las áreas objeto del PPAA demandan la ejecución y realización de actividades e inversiones iniciales para determinar si es razonable perforar pozos exploratorios, por lo que, de no ser pertinente la perforación de pozos, las compañías estarían obligándose a pagar al menos el 50% del VEE, sin la posibilidad de evaluar al menos una alternativa de traslado de inversión según lo regulado en el Acuerdo 01 de 2020. Esto implica un riesgo muy alto para las compañías, especialmente para las que tienen capital público.</p> <p>Durante la reunión sostenida con la industria el día 29 de julio, la ANH manifestó haber revisado el resultado de rondas o procesos pasados en materia de obligaciones exploratorias, concluyendo que las compañías, en general, ofertaron al menos un pozo. Esta afirmación deja de lado que si ello es así, los pozos son ofrecidos en la fase II del periodo exploratorio, y no en la fase I, la cual está destinada a adquirir información que permita concluir la procedencia técnica de un pozo exploratorio, en línea con lo planteado en los párrafos precedentes.</p> <p>Adicionalmente, es importante resaltar que el modelo de contrato E&amp;P vigente establece a cargo del contratista "obligaciones de hacer", lo cual implica que la obligación del contratista está efectivamente enfocada en la ejecución de las actividades exploratorias, como consideramos debe mantenerse; y no propiamente enfocada en obligaciones de pago o "de dar", las cuales dejan de lado las realidades operativas y de entorno del área, y no permiten resolver la imposibilidad técnica o financiera de invertir en un área a través del traslado de actividades o de inversiones, en beneficio de la ANH y de la empresa contratista.</p> <p>Es preciso hacer notar que la nueva propuesta de VEE otorga exactamente los mismos incentivos que el esquema actual en el que las empresas se obligan a ejecutar un programa exploratorio mínimo. Esto es, la obligación de pago del VEE exigible al final del periodo exploratorio es equivalente a las obligaciones adquiridas en razón a un programa exploratorio mínimo. No obstante, el esquema propuesto del VEE es más oneroso y riesgoso en tanto: i) obliga al contratista a adquirir la garantía del VEE, adicional a la garantía de cumplimiento, lo que implica asumir obligaciones que afectan los cupos de crédito asignados por los bancos locales a Ecopetrol, así como en las tasas de emisión de dichos créditos y garantías; ii) el VEE está tasado en número de pozos, lo que resulta riesgoso desde el punto de vista técnico y económico, como ya se explicó; y iii) obliga al</p>	N/A	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta.
40	5.3.1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Valor Económico de Exclusividad</b>	<p>Se debe eliminar del literal b) "que el mismo sea conectado al Campo o sea debidamente abandonado", toda vez que un pozo clasificado como A2 hacer parte de un campo ya descubierto por un A3.</p> <p>La ANH no debería solicitar una certificación de perforación distinta a la ya existente por normatividad, es decir, las formas ministeriales. Por lo cual se propone eliminar el último párrafo.</p>	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta.

41	5.3.1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Valor Económico de Exclusividad</b>	<p>Se reconoce y agradece el interés de la Agencia por escuchar los comentarios enviados por la industria a través de la ACP sobre este punto en particular, el cual ha sido de los más sensibles para la industria. Sin embargo, si bien es cierto que el VEE ya no es un pago anticipado a la firma del contrato como se concibió en el primer borrador de minuta que se publicó, sigue preocupando este requerimiento teniendo en cuenta que:</p> <p>1) Volverlo una garantía del 100% para el cumplimiento de "la obligación de pago contraída por el Contratista en virtud del Contrato, respecto de la perforación de Pozos tipo A2 y A3" se considera un requisito muy oneroso sobre todo cuando la ANH venía en la senda de reducir estos porcentajes de garantía para hacer más competitiva la actividad y operación en Colombia, además de favorecer el incremento de la llegada de nuevos inversionistas al país. Una garantía del 100% se considera como excesiva para las empresas y vuelve el contrato muy oneroso por lo que se solicita retornar a los porcentajes de garantías que se han manejado en anteriores oportunidades en los que se ha llegado incluso al 10%.</p> <p>2) La industria en reiteradas oportunidades ha solicitado a la Agencia que en lugar de continuar con cartas de crédito se considere la puerta que abrió el Acuerdo 02 de 2017, en el sentido de avanzar en otros mecanismos financieros como son las pólizas de seguros, por lo que una vez más se solicita que consideren esta posibilidad con lo que se contribuiría a incrementar la competitividad del país.</p> <p>3) Según nos informan, cada vez el mercado financiero en Colombia y en el mundo está restringiendo más la expedición de cartas de crédito para el sector o</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1) Se reitera la solicitud de eliminar lo relacionado con el VEE</p> <p>2) Se propone iniciar un trabajo conjunto Gobierno - industria para buscar solución a la problemática que dificulta la ejecución de las actividades en el país. De mantenerse, reevaluar el mecanismo de financiación que reemplace la garantía y el monto de financiación del 100%.</p> <p>2) Eliminar el último párrafo de este numeral.</p> <p>3) Precisar lo correspondiente con el cumplimiento de la obligación de perforación de pozos tipo A2.</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Por favor revisar respuestas a observaciones No: 8 y 40</p>
42	5.3.2	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Prórroga del Periodo de Exploración</b>	<p>1. No se menciona la oportunidad para realizar la solicitud. Se debe incluir expresamente.</p> <p>2. Se propone eliminar el pago del VEE para el caso de prórrogas ya que esto hace que el costo de la prórroga sea excesivamente alto para el contratista.</p> <p>3. Se propone eliminar "con la devolución en cada prórroga, del cincuenta (50%) del Área en Exploración restante."</p>	<p>N/A</p>	<p>PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021</p>	<p>1. La Cláusula establece claramente las condiciones para la prórroga. 2. y 3. Revisada la solicitud, no se considera pertinente su acogimiento.</p>

43	5.3.2	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Prórroga del Periodo de Exploración</b>	<p>La ANH circunscribe la posibilidad de acordar prórrogas con el contratista al pago del equivalente del VEE por un factor multiplicador, 1.5n (donde n es el número de extensión o prórroga correspondiente). La extensión se otorga previo certificado de dicho pago.</p> <p>En función de las mismas razones por las cuales hemos manifestado que no estamos de acuerdo con la implementación del VEE, consideramos que el esquema de prórrogas de las fases del periodo de exploración que se encuentra regulado en la minuta del contrato E&amp;P actualmente vigente responde de mejor manera a las realidades operativas y de entorno de las áreas, razón por la cual consideramos debe mantenerse, sin que se implemente la regulación propuesta en este numeral 5.3.2.</p> <p>Supeditar el otorgamiento de prórrogas a que el contratista incremente sus obligaciones de pago representa un desincentivo para participar bajo un modelo contractual de estas características, pues el modelo actual no solo regula la opción de las prórrogas, sino que también regula la opción del "programa exploratorio posterior" (que ha sido excluido de este proyecto de minuta), que busca precisamente abrir una ventana al contratista para contar con tiempo suficiente para ejecutar el proceso de maduración de la exploración, ofreciendo un compromiso de actividad a la ANH, lo cual considera las oportunidades y los riesgos que enfrentan tanto los contratistas como la ANH.</p> <p>En caso de continuar con esta propuesta, solicitamos a la ANH aclarar si se debe expedir una nueva garantía o se debe ampliar la ya adquirida o si el contratista puede optar por algunas de las opciones mencionadas. También solicitamos aclarar cómo se aplicaría el procedimiento para aplicar a una prórroga de la Fase 1. ¿Se aplicaría la exigencia acá regulada o aplicaría de forma diferenciada?</p> <p>Reiteramos, en todo caso, los comentarios a la cláusula 5.3.1. en relación al VEE.</p>	<p>volución en cada prórroga, del cincuenta por c</p>	<p>ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta.</p>
44	5.3.2	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Prórroga del Periodo de Exploración</b>	<p>Se solicita a la ANH reconsiderar el pago por las prórrogas del Periodo de Exploración y eliminar que en cada prórroga sea obligatorio devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área en Exploración restante. Adicionalmente, si la ANH insiste en este artículo se debe incluir una frase al final del artículo 5.3.2 en el que se aclare que esta prórroga no se entiende como las prórrogas que proceden por restitución de tiempos en eventos de suspensión, otros.</p>	<p>Se entiende que esta prórroga del Periodo de Exploración no se refiere a las prórrogas que proceden en caso de restitución de tiempos por eventos de suspensión, fuerza mayor, otros.</p>	<p>GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021</p>	<p>Revisada la solicitud no se encuentra pertinente su acogimiento por cuanto la restitución del plazo no es una prórroga.</p>
45	5.3.2	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Prórroga del Periodo de Exploración</b>	<p>La fórmula de VEE Prórroga = VEE x 1.5n, para cada uno de los periodos de prórroga, es inconsistente con el proceso sistemático de exploración de un área. De un lado, a medida que avanza la maduración exploratoria, el potencial remanente disminuye y por tanto el proyecto es económicamente menos resiliente a un incremento en el costo del derecho a explorar. De otra parte a medida que se avanza en el conocimiento del área se optimizan los costos lo cual es igualmente contrario a un incremento del costos del derecho a explorar.</p>	<p>esquema de costos de derecho a explorar de</p>	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 43.</p>

46	5.3.2	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Prórroga del Periodo de Exploración</b>	<p>1) Continúa la preocupación por la eliminación del Programa Exploratorio Posterior y que en su reemplazo se incluya una opción de prórroga del periodo de exploración con un factor multiplicador que incrementa exponencialmente el VEE, pues esto genera un encarecimiento que desincentiva la exploración. Por tanto, reiteramos el desacuerdo porque se encarezcan y vuelvan más exigentes estas prórrogas pues si una compañía desea continuar haciendo trabajos exploratorios se le estaría castigando por ello aun cuando pase a fase de producción. No se le encuentra sentido a esta exigencia que hace más oneroso el contrato y no refleja la realidad operacional, sobre todo en estos momentos en los que el país necesita más exploración y adicionalmente es importante recordar que para el país es más eficiente y efectivo que la exploración la continúe haciendo un contratista que ya conoce la zona, que tiene información geológica, experiencia operacional en la misma e interés de continuar explorando, versus la curva de aprendizaje en tiempo y costos de un nuevo contratista que quiera iniciar operaciones en dicha área.</p> <p>2) Adicionalmente, la exigencia de devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área en Exploración restante también es un desincentivo a la exploración por lo cual se solicita retirarla.</p> <p>3) Teniendo en cuenta que las prórrogas no se hacen necesariamente por negligencia de las compañías, se solicita reconsiderar estos "castigos" (el factor multiplicador y la reducción del área), y por el contrario reemplazarlos por una solicitud de prórroga debidamente justificada. Si se considera que la prórroga es solicitada como consecuencia de una negligencia de la compañía, la Agencia podrá emplear el debido proceso de investigaciones de incumplimiento contractual pero si se requiere más tiempo y este se encuentra debidamente justificado, se debe considerar la prórroga.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>1) Eliminar esta cláusula y al contrario retornar al programa de exploración posterior que se ha manejado por años.</p> <p>2) Si se insiste en esta prórroga del Periodo de Exploración, se solicita:</p> <p>a. Eliminar las exigencias del factor multiplicador para el VEE y la devolución del 50% del área, por el contrario se puede incluir por ejemplo una obligación relacionada con el cumplimiento de una actividad mínima y solicitar una justificación de la prórroga.</p> <p>b. Incluir la siguiente frase:</p> <p>5.3.2. (...) Se entiende que esta prórroga del Periodo de Exploración no se refiere a las prórrogas que proceden en caso de restitución de tiempos por eventos de suspensión, fuerza mayor, otros.</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 43.</p>
47	5.3.3	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración</b>	<p>Persisten algunas inquietudes en relación con este punto por lo que se solicita mayor aclaración acerca de cómo aplicaría en la práctica este numeral "Por el ejercicio del derecho de renuncia durante la Fase I del Periodo Exploratorio, procederá el descuento del 50% del Valor Económico de Exclusividad ofertado, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos establecidos en los literales a y b anteriores".</p> <p>Aún no es claro como se compagina el derecho de renuncia con el VEE ni como procede en fases posteriores. Solicitamos que se aclare el numeral.</p> <p>Por ejemplo, si el Contratista renuncia en la Fase 1 y su oferta fueron 2 pozos por un total de MUS 10 (VEE: MUS 10 por 2 pozos) y ya perforó 1 pozo, se</p>	<p>aclaración del numeral y como procede el VEE e</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta.</p>

48	5.3.3	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración</b>	<p>Además, significaría que las actividades de sísmica y otras que se requieren para adquirir información G&amp;G en las áreas no tienen valor bajo el esquema propuesto, aun cuando representan un esfuerzo económico, técnico y de tiempo. Esto le resta flexibilidad al proceso exploratorio y desincentiva la actividad exploratoria, imponiendo riesgos no mitigables y generando un incentivo para que las operadoras concentren esfuerzos en áreas que cuenten con la mayor información posible.</p> <p>El contratista estaría adquiriendo la obligación de perforar pozos exploratorios, independientemente del resultado del proceso exploratorio sobre la prospectividad del área. Además de lo anterior, se suma una incertidumbre técnica, ambiental, social y de entorno. En consecuencia, adquirir una obligación de pago bajo estas condiciones es un riesgo que debe ser calculado de manera anticipada, resultando en la posible inviabilidad de algunas áreas.</p> <p>Por otra parte, y en línea con los comentarios expuestos más arriba en este documento, agradecemos revisar la funcionalidad de tener 2 fases del periodo de exploración, toda vez que este esquema ya no contempla actividades exploratorias mínimas diferenciadas por fases. En esa misma medida, agradecemos aclarar cuál sería la consecuencia específica de ejercer el derecho de renuncia al final de la fase 2.</p> <p>Finalmente y no estando de acuerdo con el esquema de renuncia regulado en este numeral, agradecemos que se aclare qué significa la frase: "Por el ejercicio del derecho de renuncia durante la Fase I del Periodo Exploratorio, procederá el descuento del 50% del Valor Económico de Exclusividad ofertado, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos establecidos en los literales a y b anteriores". ¿Debe interpretarse que si se</p>	b del derecho de renuncia durante la Fase I de	ECOPETROL S.A  Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 36 y 47.
49	5.3.3	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración</b>	<p>Aclarar cómo aplica en la práctica el Derecho de Renuncia: "Por el ejercicio del derecho de renuncia <b>durante la Fase I</b> del Periodo Exploratorio, procederá el descuento del 50% del Valor Económico de Exclusividad ofertado, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos establecidos en los literales a y b anteriores".</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que en este Contrato no hay un Programa Exploratorio Mínimo, no hay obligaciones exploratorias asociadas a fases y no hay fases sino un Periodo Exploratorio de 6 años no es claro cómo aplicaría.</p>	N/A	GEOPARK  Catalina Zafra Botero  18 de Julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 36 y 47.
50	5.3.3	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Exploración &gt; Derecho de Renuncia en el Periodo de Exploración</b>	<p>Se debe aclarar la cláusula ya que da a entender que a pesar de haber ejecutado en la primera fase todas las actividades de perforación que comporten el VEE, si se decide no pasar a la segunda fase solo se dará devolución del 50% del VEE. Así las cosas, se debe reforzar que el único pago en caso de renuncia sin que se haya ejecutado actividad sería el 50% pero en caso de tener actividad ejecutada obviamente se reembolsará lo correspondiente al VEE de lo ejecutado, más lo faltante al 50%. Entendemos que según el taller del 28 de julio de 2021, entendemos que es como se esta exponiendo, sin embargo les solicitamos aclarar la redacción de la norma.</p>	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 36 y 47.
51	5.4	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Producción</b>	<p>Esta disposición establece como condición para la prórroga que el contratista demuestre que durante los cuatro (4) años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluye al menos un (1) pozo por cada año calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada. Al respecto, consideramos que esta exigencia puede resultar improcedente desde un punto de vista técnico y financiero, pues no poder acreditarla no significa que el área contratada no se esté explotando adecuada y eficientemente y, por ende, que sea conveniente (tanto para la ANH como para el contratista) prorrogar el contrato. En este sentido, sugerimos eliminar la condición establecida en el literal C del parágrafo.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b></p> <p>(...)</p> <p><del>e) Que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada Año Calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada</del></p>	ECOPETROL S.A  Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia se mantiene el texto de la minuta.

52	5.4	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Producción</b>	En concordancia con el comentario anterior y las razones expuestas, sugerimos ajustar este párrafo.	<b>Parágrafo 2:</b> <del>Si EL CONTRATISTA no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior,</del> la ANH, previo el análisis de las razones presentadas por EL CONTRATISTA, podrá o no otorgar la prórroga correspondiente. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de la ANH no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XI – Solución de Controversias- de este contrato.  <del>En todos los casos,</del> la prórroga del Periodo de Producción se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato.	ECOPETROL S.A  Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia se mantiene el texto de la minuta.
53	5.4 - Parágrafo 1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Producción &gt; Prórroga del Periodo de producción</b>	Literal c) El Período de Producción debería poder extenderse bien sea demostrando la perforación de un pozo exploratorio o que se haya tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada.	de perforación que incluya al menos un (1) poz	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 51
54	5.4 - Parágrafo 1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Producción &gt; Prórroga del Periodo de producción</b>	Literal d). Sugerimos eliminar este literal, ya que exigir porcentajes adicionales de producción no es coherente con la realidad de un proyecto de producción incremental	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia se mantiene el texto de la minuta.
55	5.4 - Parágrafo 1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Producción &gt; Prórroga del Periodo de producción</b>	1. Las condiciones de Prórroga son muy exigentes y amablemente se solicita reconsiderarlas para propiciar de forma más fluida la figura de Prórrogas del Período de Producción.  2. Amablemente se solicita eliminar las exclusiones que se realizan a lo largo de la minuta de materias sujetas a instancia ejecutiva. No encontramos razón alguna que justifique sean eliminados de los mecanismos de resolución de conflictos contractuales y por tanto todos los asuntos debe ser sujetos de dicha instancia.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia se mantiene el texto de la minuta.
56	5.4 - Parágrafo 1	<b>Término de Vigencia y periodos contractuales &gt; Periodo de Producción &gt; Prórroga del Periodo de producción</b>	1) Se establece en el numeral B de dicho Parágrafo, que para que proceda la prórroga del periodo de producción se debe estar produciendo hidrocarburos regularmente en los cinco (5) años previos a la fecha de la solicitud. En la minuta PPAA se establecía un periodo de 2 años.  2) En el numeral D de dicho Parágrafo, se incluye que para que opere la prórroga, el contratista debe entregar a la ANH en el punto de entrega, un diez por ciento (10%) adicional de la producción de hidrocarburos líquidos. Esta inclusión es diferente a lo que estaba en la minuta del PPAA.	Se sugiere:  1) Volver a establecer que para la prórroga del periodo de producción la producción de hidrocarburos regularmente sea en los 2 años previos a la solicitud y no a los 5 como ahora se establece.  2) Dejar como estaba en minuta PPAA y establecer que el 10% adicional puede ser de producción de hidrocarburos en general y no solo líquidos.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación 52, 54 y 55.

57	6 - Parágrafo	Autonomía > Parágrafo	El parágrafo de la cláusula contradice lo establecido en la Autonomía a favor del contratista generándose una cláusula ambigua que en caso de controversia se interpreta en contra de quien la redactó.	N/A		No se acoge la observación. No se evidencian ambigüedades. La autonomía del Contratista en lo relacionado con la facultad para conducir las operaciones no se contradice con las facultades a que se refiere el parágrafo y que son, en general, las que tiene la ANH de vigilancia, control y fiscalización de la actividad petrolera derivada de la ley.
58	7	Operador	En los casos en los cuales existan dos o más Operadores diferentes al mismo tiempo, se debe establecer como funcionará la representación del Contratista ante la ANH.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	En este caso se establecerá la interlocución con un solo operador.
59	7	Operador	N/A	Se requiere aclarar si la concurrencia de dos operadores es una circunstancia permanente o se limitará a actividades específicas.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Es permanente mientras el titular así lo decida, hace parte su autonomía.
60	8	Operador designado	N/A	Se solicita aclarar en qué casos funciona la figura de operador designado y cómo se manejará la responsabilidad entre el operador designado y quien suscribe el Contrato E&P. Adicionalmente, indicar cuál es el procedimiento que se debe surtir para ser operador designado y el plazo que tendrá la ANH para responder la solicitud una vez se presente.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la definición incorporada en la propuesta de modificación al Anexo 1 - Glosario del Acuerdo 02 de 2017, para el Operador Designado.  La responsabilidad siempre será del Contratista, como se advierte en el parágrafo segundo de la cláusula 8.
61	8	Operador designado	La aprobación de un Operador debe ser más expedita que la de una cesión debido a la necesidad demostrada ante la ANH.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Se tomará en cuenta la observación dentro los trámites internos de los trámites mencionados
62	10	Subcontratistas	Se deben incluir las actividades de desarrollo y producción.	derazgo de las Operaciones de Exploración, Ev	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, se incluirá el ajuste respectivo en la Minuta
63	10	Subcontratistas	En el quinto párrafo, sugerimos revisar la redacción de la última frase "La ANH podrá solicitar al CONTRATISTA la presentación a la Entidad certificados de paz y salvo respecto de los subcontratos por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados."	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, se incluirá el ajuste respectivo en la Minuta
64	10	Subcontratistas	Solicitar pólizas RCE a todos los subcontratistas aumenta los costos de los servicios sin justificación. Ahora bien, la necesidad de solicitar o no pólizas RCE debe corresponder a la autonomía del operador conforme al análisis de riesgo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.

65	11	Medición de la Producción	Sugerimos revisar la redacción para dar claridad	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acoge la observación. Se modificará la redacción del segundo párrafo de la cláusula 11 del Contrato de Exploración y Producción, E&P.
66	11 - Parágrafo 2	Medición de la Producción > Parágrafo 2	Creemos que debe provenir de el CONTRATISTA la propuesta sobre los instrumentos de medición requeridos	El CONTRATISTA propondrá cuáles son los instrumentos de medición que se requieren para el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Medición, a lo cual la ANH podrá presentar sus observaciones. En caso de no llegar a un acuerdo, se someterá a lo previsto en este Contrato respecto de desacuerdo técnico.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en lo pertinente el parágrafo segundo de la cláusula 11 de la minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P, manteniendo la facultad de la ANH de verificar el cumplimiento de la regulación y disponer la forma de alimentar el sistema de monitoreo remoto de producción.
67	15.3	Regalías > Comercialización del volumen de regalías	Por favor aclarar esta redacción que es confusa por ser una doble negación: "La ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes. En ningún caso el margen no será superior del que la ANH reconozca a su agente comercializador."  Lo que quieren decir es: " En ningún caso el margen será superior del que la ANH reconozca a su agente comercializador." ??	N/A	GEOARK Catalina Zafra Botero  18 de Julio de 2021	Se acoge la observación. Se modificará en lo pertinente el segundo párrafo del numeral 15.3 de la cláusula 15 de la minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P.
68	15.3	Regalías > Comercialización del volumen de regalías	Por favor aclarar si el sentido es "En ningún caso el margen será superior al que...."	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación N. 67 anterior.

69	15.3	<b>Regalías &gt; Comercialización del volumen de regalías</b>	Por favor aclarar esta redacción que es confusa por ser una doble negación: "La ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes. En ningún caso el margen no será superior del que la ANH reconozca a su agente comercializador."  Lo que quieren decir es: " En ningún caso el margen será superior del que la ANH reconozca a su agente comercializador." ??	Se solicita aclarar	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación N. 67 anterior.
70	17	<b>Derechos económicos</b>	Todas las referencias de este numeral se deben ajustar según la modificación al Acuerdo 02	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acepta la observación.
71	17.3	<b>Derechos económicos &gt; Participación adicional en la producción durante eventuales prórrogas del período de producción</b>	Exigir porcentajes adicionales de producción no es coherente con la realidad de un proyecto maduro, mas en un país donde el costo promedio de equilibrio de la producción es alto. Sugerimos que la prórroga del Período de Producción sea basada ya sea en el compromiso de desarrollar actividad adicional o en una oferta de regalía incrementa presentada por el contratista, de acuerdo con las particularidades del proyecto, que sea evaluada integralmente por la ANH. Esto daría mayor flexibilidad en le decisión al regulador como al contratista, beneficiando finalmente al país con mayores reservas y producción.	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación 52, 54 y 55.
72	18	<b>Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y Formación</b>	Se debe incluir la obligación a pagar y por lo tanto se debe eliminar las expresión "realizar las actividades acordadas de transferencia de tecnología", dado que el artículo 83 del Acuerdo 2 de 2017 establece es la obligación de dineraria.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, se mantiene la redacción de la minuta vigente.
73	19	<b>Entrega de información técnica</b>	Se deben incluir las actividades de desarrollo y producción.	ANH acerca del progreso y de los resultados de	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acoge la observación. Se modificará la redacción de la cláusula 19 del Contrato de Exploración y Producción, E&P, para incluir a las actividades de Desarrollo y Producción.

74	19	Entrega de información técnica	Segundo párrafo: Se debe incluir la entrega anual de la información de producción.	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acoge la observación. Se modificará la redacción de la cláusula 19 del Contrato de Exploración y Producción, E&P, para incluir a la entrega del informe de Producción.
75	20	Confidencialidad	Se debe aclarar que no aplica para los contratistas de E&P de la ANH.		HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación. La confidencialidad también le aplica a los Contratistas tal y como señala esta disposición al disponer que las dos (2) Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos dentro del periodo pactado.
76	20	Confidencialidad	N/A	Se sugiere aumentar los términos conforme lo establecido en Rondas anteriores: 5 años para datos producidos y 20 años para interpretaciones.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación. En este proceso y con el fin de permitir la disposición de datos al público, justamente se señalan la confidencialidad de la información técnica de los hitos respectivos, siendo por 2 años desde que se hayan producido, obtenido o desarrollado, y 10 años contados a partir de la fecha en que deban ser entregados a la ANH.
77	22	Informe Ejecutivo Semestral	Se deben incluir las actividades de desarrollo y producción.	de todos los asuntos de interés relacionados co	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acoge la observación. Se modificará la redacción de la cláusula 22 del Contrato de Exploración y Producción, E&P, para incluir a la entrega del informe de Producción.

78	24.3	Responsabilidades del Contratista >Responsabilidad Ambiental	Se deben incluir las actividades de desarrollo y producción.	ón de las Operaciones de Exploración, Evaluad	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, se incluirá el ajuste respectivo en la Minuta
79	24.3	Responsabilidades del Contratista >Responsabilidad Ambiental	El numeral 24.3. indica que <i>“El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas o suspensiones de términos en los plazos contractuales (...)”</i> Si bien más adelante se precisa qué se entiende por <i>“oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental”</i> , este numeral genera alta incertidumbre respecto de su alcance, sentido y efecto. La realidad es que el trámite de las licencias ambientales en nuestro país, como es bien conocido, es demorado, lento, y muchas veces, debido al incumplimiento de los términos de ley por parte de las autoridades ambientales, y por razones totalmente ajenas al Contratista. Por lo anterior, creemos que el efecto debe ser precisamente el inverso, esto es, que será causal para solicitar las prórrogas o suspensiones de los términos contractuales cuando el trámite de las licencias tarde más de lo establecido por la ley y dicha demora sea por razones ajenas al Contratista.	de actos u omisiones imputables exclusivame	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, corresponde a al contratista iniciar los trámites de licencia ambiental oportunamente.
80	24.3	Responsabilidades del Contratista >Responsabilidad Ambiental	Consideramos que la redacción de esta disposición es general y podría generar interpretaciones que conlleven la terminación del contrato de manera injustificada. Sugerimos precisar el alcance del penúltimo párrafo de la cláusula.	Responsabilidad Ambiental: (...) Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, cuando siempre que como	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
81	24.3	Responsabilidades del Contratista >Responsabilidad Ambiental	El penúltimo párrafo de este numeral establece que <i>“Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, cuando como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.”</i> Como se ha solicitado a lo largo de este texto, solicitamos que todas las causales de terminación por incumplimiento sean consecuencia de un incumplimiento grave, injustificado y, adicionalmente, que no hayan sido solventadas o resueltas por el Contratista antes de la emisión del acto administrativo de la Agencia que resuelva sobre tal incumplimiento.	hente el cumplimiento de las obligaciones mat	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 80

82	24.3	<b>Responsabilidades del Contratista</b> <b>&gt;Responsabilidad Ambiental</b>	1. Se solicita tener en cuenta para el procedimiento de incumplimiento únicamente las sanciones en firme y de las cuales el Contratista ha podido ejercer en debida forma su derecho de defensa ante la autoridad competente. Así las cosas se solicita eliminar las medidas preventivas mencionadas en el párrafo 3 de la página 33 perteneciente a la Cláusula 24.3. 2. No se menciona la oportunidad para presentar la información ante la ANH. Se debe incluir expresamente.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge, teniendo en cuenta que la disposición incorpora las sanciones y medidas preventivas en la medida que afecten la ejecución del contrato.
83	25	<b>Obligaciones Éticas Morales y de Responsabilidad Social Empresarial</b>	Se deben incluir las actividades de desarrollo y producción.	y Operaciones de Exploración, Evaluación, Des	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará en lo pertinente la cláusula 25 de la minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P.
84	26	<b>Indemnidad</b>	En el numeral 26, relativo a Indemnidad, solicitamos retomar el procedimiento que existía previamente, con el fin de asegurar la adecuada defensa de los derechos del Contratista ante la ocurrencia de la situación prevista en esta cláusula, con los ajustes que se incluyen dentro de la misma respecto del clausulado anterior.	<i>"Para la efectividad de esta cláusula, EL CONTRATISTA debe ser oportunamente informado de toda acción o demanda, reclamo, sanción o procedimiento que se inicie contra la Nación o la ANH, por concepto de acciones u omisiones imputables a la responsabilidad de EL CONTRATISTA. Para efectos de satisfacer estas obligaciones, debe seguirse el procedimiento que se enuncia a continuación: 26.1 La ANH pondrá en conocimiento de EL CONTRATISTA dicha acción o demanda, reclamo, sanción o procedimiento, dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o de la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia. 26.2 La ANH se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier profesional seleccionado por la Agencia, que tendrá el deber de interactuar con la firma o persona designada por EL CONTRATISTA para ejercer la defensa de sus intereses. 26.3 En la medida en que el ordenamiento</i>	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia se mantiene el texto de la minuta.

85	27	Garantías	Es necesario incluir la garantía del VEE	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la observación se hará el ajuste correspondiente
86	27	Garantías	Se deben ajustar las referencias cruzadas en esta cláusula, pues se hace referencia al Anexo F, cuando en realidad es el Anexo G	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la observación se hará el ajuste correspondiente
87	27	Garantías	1. La garantía del VEE más la garantía de cumplimiento es una carga excesiva. 2. Incluir las circunstancias que permitirán la cancelar la garantía. 3. Los términos para la entrega de la garantía son demasiado cortos.	Se propone: 1) Eliminar el VEE. 2) Incluir las circunstancias que permitan la cancelación de la garantía. 3) Se propone que los términos para la entrega de la garantía sean de 15 días	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisadas sus sugerencias, no se acoge, se mantiene redacción de minuta.
88	28	Devolución de áreas	En línea con los comentarios realizados en los que se solicita que el derecho a producir se otorgue desde el principio y no quede condicionado, se solicita eliminar la última parte de la cláusula como se indica en la propuesta de redacción.	Se sugiere: Devolución de áreas: En principio, EL CONTRATISTA no está sometido a la obligación de realizar devoluciones parciales de Áreas, sino exclusivamente al finalizar el Período de Exploración o del Programa de	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Sugerimos no acoger la observación.
89	28	Devolución de áreas	Eliminar la última parte de la cláusula que dice: "(...) salvo que sobre éste se presente Declaración de Comercialidad y EL CONTRATISTA ejerza la opción de suscribirse cumplan las condiciones establecidas en este contrato para iniciar el Contrato Periodo de Producción de Hidrocarburos sobre la respectiva Área en Evaluación." Este comentario esta en línea con que el derecho a producir debe otorgarse desde el principio y no estar condicionado.	N/A	GEOPARK  Catalina Zafra Botero  18 de Julio de 2021	Sugerimos no acoger la observación.
90	28	Devolución de áreas	En el encabezado y en el literal b) se debe incluir el Período de Producción	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Sugerimos que sí se debe acoger la observación
91	28.1	Devolución de áreas > Devoluciones voluntarias de áreas	La redacción es incongruente pues no se puede exigir un <b>MAYOR</b> número viable de bloques, pues literalmente serían una cantidad incontable; debe ser <b>MENOR</b> en todos los casos. Adicionalmente una grilla de 2,5° corresponde a un área de tamaño desproporcionado que no es posible devolver. Las grillas o cuadrículas para estos casos están definidas en minutos (') pero no en grados (°) pues es una magnitud demasiado grande (inclusive mayor a varios departamentos del país), y ser consistente con el nuevo sistema de cuadrícula adoptada por la ANH	28.2. Delineación de las áreas devueltas. Las devoluciones deben comprender el <b>menor</b> número viable de <b>polígonos</b> , limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo en lo posible, <b>el sistema de cuadrícula adoptada por la ANH</b> , en coordenadas referidas al datum MAGNA SIRGAS, origen Bogotá. En su defecto, las líneas rectas de delimitación deben coincidir en sus vértices con los vértices de la <b>cuadrícula</b>	Carlos Ernesto García Ruiz  ANH Gestión de la Información Técnica 28 de julio de 2021	Revisada la observación se hará el ajuste correspondiente
92	28.3	Devolución de áreas > Restauración de áreas devueltas	Se deben incluir las actividades de desarrollo y producción.	en por el desarrollo de las Operaciones de Exp	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Sugerimos que sí se debe acoger la propuesta de redacción
93	29.1	Seguimiento e inspecciones > Visitas al Área Contratada	Se deben incluir las actividades de evaluación y desarrollo.	promisos y obligaciones inherentes a las activ	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Sugerimos que sí se debe acoger la propuesta de redacción

94	30	Condiciones resolutorias	Se solicita eliminar esta cláusula. No está presente el "debido proceso" del Contratista. Siempre debe agotarse un proceso de incumplimiento como el del artículo 31 antes de que la ANH pueda tomar este tipo de medidas pues el Contratista debe poder ejercer su derecho de defensa.	N/A	GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021	No se acoge la observación. (minuta Adenda 23 del 14.11.21 y Adenda 25 del 23.11.21)
95	30	Condiciones resolutorias	El numeral 30 se denomina condiciones resolutorias, que no estamos seguros que refleje adecuadamente este concepto legal, pues en el marco de lo dispuesto en los artículos 1546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio entendemos que en los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, la parte cumplida puede solicitarle al juez su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios, pero no es una facultad unilateral de la parte cumplida.	Entendemos que el objetivo de la cláusula es relacionar causales de terminación, no de resolución del contrato, pues esto es facultad de un juez, por lo que se sugiere unificar el numeral 30 con el 37.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 94
96	30	Condiciones resolutorias	Las causales (que deberían ser de terminación, y no de resolución) incorporadas en este numeral son claras. Esta relación de causales nos genera inquietud de cuáles son entonces las causales de terminación.	similar sobre causales de terminación para br	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 94
97	30	Condiciones resolutorias	Llama la atención que el plazo se otorga con el fin de <u>explicar</u> , más que para subsanar.	subsanan cualquier situación, acorde con unos	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 94
98	30	Condiciones resolutorias	El literal e) indica que es causal de resolución del contrato (en nuestra opinión de terminación), la omisión injustificada en la entrega del Plan de Exploración dentro de los plazos señalados en el numeral 1 del Anexo C del presente Contrato.	sta situación sea causal de terminación (resol	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 94
99	30	Condiciones resolutorias	Se solicita eliminar esta cláusula. No está presente el "debido proceso" del Contratista. Siempre debe agotarse un proceso de incumplimiento como el del artículo 31 antes de que la ANH pueda tomar este tipo de medidas pues el Contratista debe poder ejercer su derecho de defensa.	Se solicita eliminar	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 94
100	31	Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato	Este numeral establece el "Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de <u>cualquiera</u> de las obligaciones del presente contrato." Creemos que es impreciso y excesivo indicar que el contrato se podrá terminar por cualquiera de las obligaciones del contrato.	tes, de impacto, y que afecten gravemente la	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se mantiene la redacción propuesta. Se aclara en todo caso que, no necesariamente todos los procesos para la declaración de incumplimiento tienen como consecuencia la terminación del Contrato.
101	31	Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato	Los dos primeros párrafos de la página 41 parecen contradictorios. El primero da a entender que si la justificación es <u>inaceptable</u> , no hay posibilidad de subsanar y, por lo tanto, se entendería que hay terminación, en cambio el segundo párrafo dice que aún siendo inaceptable, dependiendo de la gravedad, se impone multa o se termina el contrato.	inar el primer párrafo de esta página para evit	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se mantiene la redacción propuesta. Y como señala la cláusula en el evento de declaración de incumplimiento, la ANH dependiendo de la gravedad del mismo podrá determinar si se impone multa o se termina el contrato.
102	31	Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato	El segundo párrafo de la página 41 establece que la ANH, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, determinará si impone multa o da por terminado el contrato.	s bajo los cuales la ANH determinará si impone	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia no se acoge la observación ya que la minuta señala que la multa se podrá imponer por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y las causales de terminación por incumplimiento están expresamente señaladas en la cláusula respectiva.

103	31	Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato	En este numeral se establece que los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley. Agradecemos explicar cómo aplica el agotamiento de vía gubernativa y jurisdiccional vs. el Capítulo XI. En qué momento en la aplicación del procedimiento establecido en el Capítulo X puede darse aplicación a los mecanismos del Capítulo XI?	...sas de aplicación de procedimiento de Capítul	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	El Capítulo X se refiere a los mecanismos para garantizar el cumplimiento contractual, condiciones resolutorias, incumplimientos y multas y el Capítulo XI se refiere a solución de controversias, cuya aplicación está claramente delimitada en el mismo.
104	31	Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato	<p>Sugerimos aclarar que el procedimiento establecido en esta cláusula es aplicable cuando se configura una terminación por causales de incumplimiento del contratista, y no corresponde a una facultad extraordinaria de la ANH de declarar la terminación unilateral del contrato.</p> <p>En los términos en que está redactada esta cláusula, la ANH daría el mismo tratamiento a la terminación unilateral (no referida al incumplimiento de las obligaciones del contratista sino a causas externas listadas en la cláusula 38 del contrato y a la caducidad del contrato establecida en la cláusula 39 del mismo). Estas dos figuras de la Ley 80 de 1993 tienen causas y efectos diferentes. La terminación unilateral no se refiere al incumplimiento de obligaciones del contratista conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 y, por tanto, no puede ser considerada en el contrato como una sanción. Por su parte, la caducidad mencionada en la cláusula 39 del contrato y, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80, sí es el efecto máximo del incumplimiento, contemplado en el estatuto de contratación estatal y es considerado como una sanción al punto de generar una inhabilidad. Por lo anterior, solicitamos tomar en consideración estas diferencias.</p> <p>En todo caso, entendemos que la terminación que no es dada por el incumplimiento (cláusula 42) corresponde a las atribuciones contractuales que se abroga la ANH en virtud de las normas aplicables a los contratos estatales. En concordancia con lo propuesto por la ANH como modificación al artículo 3 del Acuerdo 02 de 2017 en el sentido de aclarar que “[l]a actividad contractual de la ANH y las actuaciones de quienes intervengan en ella estarán sometidas a las normas y principios de imperativo cumplimiento, a las que de manera particular se regulen en este ordenamiento y, a falta disposición específica, a la normatividad y principios del derecho privado”, sugerimos eliminar las cláusulas 38 y 39 de la minuta propuesta por ser cláusulas exorbitantes propias de un régimen propio de contratos estatales sujetos a la Ley 80 de 1993.</p> <p>Vale la pena mencionar que la propuesta de modificación al artículo 3 aquí transcrita es objeto de sugerencias de parte de Ecopetrol, en el sentido de hacer explícito no solo que la interpretación y los vacíos de los contratos será a partir de la normatividad y principios del derecho privado, sino que en su integridad su clausulado debe obedecer a estos principios.</p> <p>En efecto, entendemos que la ANH en su calidad de autoridad administrativa deba aplicar los principios de la función administrativa en el marco de la promoción, suscripción y gestión de contratos E&amp;P. No obstante, esto no implica que deba aplicar a estos contratos las normas propias de los contratos estatales, máxime si se considera el cambio que se pretende introducir al Acuerdo 02 de 2017, estableciendo el régimen de derecho privado para los contratos del caso.</p> <p>Es pertinente indicar que los contratos sujetos al derecho privado, suponen una relación contractual que conlleva una simetría en las obligaciones de ambas partes; esto es, no hay prerrogativas ni facultades</p>	...usarán multas y/o se dará lugar a la termin	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Se aclara que el procedimiento descrito en la cláusula 31 es el procedimiento para la declaración del incumplimiento de las obligaciones definidas en el contrato. En aplicación del principio de economía procesal y eficiencia de la administración, dicho procedimiento será aplicable en lo procesal a las situaciones señaladas en la Cláusula 33.
105	31	Proceso de Declaratoria de Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato	Se propone ajuste de redacción	Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento no se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a LA ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste en la minuta.
106	32	Multas	Verificar que la regulación de la materia esté acorde con el Acuerdo 02 y las modificaciones que estén en curso.	Asegurar alineación y concordancia de textos.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se acoge la observación
107	32	Multas	Este numeral indica que se podrán imponer de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) por la primera vez	...minará el monto de la multa, atendiendo a que	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	La imposición de multas se da aplicando criterios de proporcionalidad y razonabilidad

108	32	Multas	En la Minuta se incluyó la posibilidad para imponer multas a obligaciones con cuantía determinada, hasta igualar el monto del valor de la actividad incumplida. Frente a las obligaciones no determinadas, se estableció un esquema que va doblando el valor de las multas impuestas si estas no se pagan, hasta igualar el valor de la garantía. Si bien es un proceso más sencillo, los topes son mucho más altos que los antes determinados (i.e. anteriormente hasta USD 100k en obligaciones indeterminadas)	Se sugiere implementar un tope máximo menor al actualmente establecido. El tope puede ser discutido. Se propone dejar el anterior establecido en minuta PPAA que va hasta USD 100K en obligaciones indeterminadas y en determinadas hasta el 30% del valor de la actividad.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 107
109	32.2	Multas > Información de multas	El numeral 32.2. establece que la ANH deberá enviar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales haya impuesto multas y sanciones.	Agradecemos incluir el propósito de esta remisión, y si se debería acotar a algún tipo de multa o sanción que sea significativa para la adecuada ejecución del contrato.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación.
110	33	Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH	Encontramos que lo subrayado de este numeral genera incertidumbre: Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH: El procedimiento previsto en la cláusula 31 del presente Anexo del contrato referente a la declaratoria de incumplimiento, <u>en lo que resulte aplicable y con los ajustes que se requieran</u> , será igualmente utilizado en las siguientes actuaciones: <del>una vez declarado el incumplimiento procede el Estatuto Anticorrupción Ley 1474.</del> Adicionalmente, solicitamos incluir las causales previstas en el numeral 30 (insistiendo en que en principio agradecemos eliminar y unificar con las causales de terminación).	En aras de proporcionar seguridad jurídica respecto de las reglas de este procedimiento, solicitamos la eliminación de lo subrayado. Propuesta de texto:  El procedimiento previsto en la cláusula 31 del presente Anexo del contrato referente a la declaratoria de incumplimiento será igualmente utilizado en las siguientes actuaciones: a) Imposición y ejecución de multas pactadas en el contrato; b) Ejercicio de potestades excepcionales; c) Declaración de terminación por incumplimiento; d) Las causales previstas en el numeral 30 anterior.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta.
111	33	Procedimiento aplicable a otras actuaciones de la ANH	El párrafo de este numeral lo encontramos confuso y redundante. Pareciera que es al revés, que la imposición de multas no limita la posibilidad de declarar el incumplimiento. Sugerimos revisar.	Parágrafo: La imposición y cobro de multas no limita los derechos y potestades de la ANH para terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, declarar su caducidad y/o hacer efectiva las garantías.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación.
112	34	No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena	Pareciera que existe una confusión respecto del alcance de la limitación de responsabilidad y posiblemente en el uso del término "indemnidad".	Revisar redacción y ajustar en lo pertinente.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se acoge la observación.

113	34 - Parágrafo	No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena > Parágrafo. No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades	El parágrafo pareciera ser redundante en lo resaltado. "Parágrafo. No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades. Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria pactada, terminar el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, terminarlo unilateralmente o declarar su caducidad en los términos descritos en las cláusulas 37, 48 y 39 del presente Anexo del contrato, y hacer efectivas las garantías."	Revisar redacción y ajustar en lo pertinente.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta.
114	34 - Parágrafo	No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena > Parágrafo. No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades	se debe revisar la referencia cruzada a la clausula 48. Creemos que es un error de tipiado que debe corregirse.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, se incluirá el ajuste en la minuta.
115	36	Causales de Terminación Ordinaria	Se establece un nuevo tipo de terminación contractual, referido al vencimiento del programa de evaluación, eliminando el que se encontraba anteriormente, relativo al vencimiento del plazo del periodo de producción.	N/A	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, se incluirá el ajuste en la minuta.
116	37	Terminación por Incumplimiento	El literal a) indica lo siguiente: "Realizar actividades bajo el presente contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello".	nes o licencias ambientales que de acuerdo c	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
117	37	Terminación por Incumplimiento	El literal b) establece como causal "Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato".	scaparía al ámbito de este contrato, y por lo ta	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
118	37	Terminación por Incumplimiento	El literal c) establece como causal el "Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción.". Solicitamos que se precise que se trate de información que sea relevante y que su inobservancia afecte gravemente la adecuada ejecución del contrato.	nte resultante de las Operaciones de Explorac	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
119	37	Terminación por Incumplimiento	El literal i) establece como causal: "Omitir injustificadamente la entrega eficaz y eficiente del Plan de Exploración dentro del plazo estipulado en el numeral 1 del Anexo C del presente contrato."	ir un término razonable para subsanar esta ca	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Los términos para la subsanación se encuentran definidos en la Cláusula 31 del Contrato
120	37	Terminación por Incumplimiento	El literal l) incluye como causal llevar a cabo operaciones de fusión o escisión, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, así como no informar a la ANH cualquiera de las referidas transacciones, en los términos previstos en el presente contrato. Creemos que las fusiones o escisiones escapan del alcance de las competencias de la ANH y resultan excesivas, por lo que solicitamos eliminar	los requisitos de Capacidad Económico Finan	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento. De acuerdo al Decreto 714 de 2012 es función de la ANH administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación.
121	37	Terminación por Incumplimiento	La parte final de este numeral 37 establece: c) Valorar fundadamente los perjuicios sufridos, previo el procedimiento establecido en la cláusula 31 del presente anexo.	cláusula 31, pero como parágrafo independier	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.

122	37	<b>Terminación por Incumplimiento</b>	En nuestro entendimiento, la causal incluida en este numeral no guarda proporcionalidad para declarar la terminación por incumplimiento, ya que la misma puede ser subsanada por el contratista. Es este sentido, sugerimos eliminar esta causal.	<del>C) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Desarrollo e Producción.</del>	ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
123	37	<b>Terminación por Incumplimiento</b>	En el literal d) debe incluir las operaciones de desarrollo en adición a las operaciones de desarrollo, toda vez que el desarrollo hace parte de las actividades propias de explotación de un campo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, se incluirá el ajuste en la minuta.
124	37	<b>Terminación por Incumplimiento</b>	Literal i) El Plan de Exploración es sólo para seguimiento de la entidad, por lo cual no es coherente que la falta de entrega se le imponga una de las sanciones más gravosas.	Se solicita eliminar el literal i)	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento toda vez que de la oportuna entrega de dicho Plan depende el seguimiento al cumplimiento de otras obligaciones contractuales por lo que su entrega es fundamental.
125	38	<b>Terminación unilateral</b>	Se solicita tener en cuenta para la terminación unilateral únicamente la sanciones en firme y de las cuales el Contratista ha podido ejercer en debida forma su derecho de defensa ante la autoridad competente. Así las cosas, se solicita eliminar del literal c) los " <i>litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA.</i> "	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento, teniendo en cuenta que se tendrá en cuenta que se afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
126	38	<b>Terminación unilateral</b>	El literal b) que se refiere al embargo judicial, está repetido en el literal c)	se sugiere eliminar el literal b) de este numeral	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste en la minuta.

127	38	Terminación unilateral	<p>En concordancia con lo propuesto por la ANH como modificación al artículo 3 del Acuerdo 02 de 2017 en el sentido de aclarar que “[l]a actividad contractual de la ANH y las actuaciones de quienes intervengan en ella estarán sometidas a las normas y principios de imperativo cumplimiento, a las que de manera particular se regulen en este ordenamiento y, a falta disposición específica, a la normatividad y principios del derecho privado”, solicitamos eliminar las cláusulas 38 y 39 de la minuta propuesta por ser cláusulas exorbitantes propias de un régimen propio de contratos estatales sujetos a la Ley 80 de 1993. Vale la pena mencionar que la propuesta de modificación al artículo 3 aquí transcrita es objeto de sugerencias de parte de Ecopetrol, en el sentido de hacer explícito no sólo que la interpretación y los vacíos de los contratos será a partir de la normatividad y principios del derecho privado, sino que en su integridad su clausulado debe obedecer a estos principios.</p> <p>En efecto, entendemos que la ANH en su calidad de autoridad administrativa deba aplicar los principios de la función administrativa en el marco de la promoción, suscripción y gestión de contratos E&amp;P. No obstante, esto no implica que deba aplicar a estos contratos las normas propias de los contratos estatales, máxime si se considera el cambio que se pretende introducir al Acuerdo 02 de 2017, estableciendo el régimen de derecho privado para los contratos del caso.</p> <p>Es pertinente indicar que los contratos sujetos al derecho privado, suponen una relación contractual que conlleva una simetría en las obligaciones de ambas partes; esto es, no hay prerrogativas ni facultades excepcionales tales como las contempladas en la Ley 80 de 1993 para contratos estatales bajo su régimen.</p> <p>Por tanto, solicitamos que el artículo 3 mencionado sea claro en afirmar que el clausulado de los contratos, su interpretación y sus vacíos se rijan por el derecho privado.</p> <p>Ahora bien, si bien proponemos la eliminación de esta cláusula por considerarse exorbitante, no sobra manifestar que no es claro el motivo de aplicar el procedimiento de terminación por incumplimiento a la terminación unilateral, en cabeza de la ANH. Dicho procedimiento garantiza el derecho de defensa del contratista ante el incumplimiento. Sin embargo, como se ha explicado, la terminación unilateral no puede tener el efecto de un incumplimiento ni la finalidad de ser de naturaleza sancionatoria.</p> <p>La terminación unilateral anticipada, como atribución de la administración, si bien también tiene un fin anticipado de las consagraciones contractuales, tiene unas causales específicas como las señaladas en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y no puede ser de la misma categoría de la terminación por incumplimiento o la caducidad establecida en el artículo 18 de la misma Ley 80, incluso por causales de disolución de la persona jurídica, cesación de pagos, concurso de acreedores y/o embargos judiciales, que son algunas de las causales acá mencionadas, pues ellas son ajenas al cumplimiento.</p>	<p>En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado <b>y aplicando un debido proceso al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 31 del presente contrato</b>, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, según la legislación del país de origen de la persona jurídica CONTRATISTA, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella.</p> <p>b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.</p> <p>c) Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante de EL CONTRATISTA, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. <b>En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su</b></p>	<p>ECOPETROL S.A Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 80 de 1993, la ANH podrá pactar Cláusulas exorbitantes en los contratos. En garantía del debido proceso y derecho de contradicción y defensa se determinó que el procedimiento para estos casos será el señalado en la cláusula 31.</p>
128	38	Terminación unilateral	<p>Eliminar la referencia pues no hay claridad sobre el alcance y la aplicación del artículo 17 de la Ley 80.</p>	<p>Se solicita eliminar referencia a la Ley 80. “En aplicación de lo pertinente, de la cláusula excepcional previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, LA ANH unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 31 del presente anexo, podrá declarar terminado el mismo en el ejercicio de su potestad excepcional, en cualquier momento, en los siguientes casos: (...)”</p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento toda vez que la mención al Artículo en mención se refiere a la materia de que trata la Cláusula.</p>
129	39	Terminación obligatoria y caducidad	<p>Esta norma no recoge fielmente lo previsto en los TdR. El numeral 39 se refiere a <u>Terminación obligatoria y caducidad</u>, y su contenido a su vez se refiere a terminación unilateral, caducidad y la liquidación obligatoria. El título pareciera no coincidir con el contenido, y de otra parte, las reglas de terminación unilateral y de liquidación están en otros numerales, por lo que se sugiere que este título se refiera única y exclusivamente a caducidad. Se solicita que este numeral haga igualmente mención expresa de la aplicación del procedimiento del numeral 31.</p>	<p>nente prorrogada y modificada por las leyes 54</p>	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p>

130	39	<b>Terminación obligatoria y caducidad</b>	<p>En concordancia con lo propuesto por la ANH como modificación al artículo 3 del Acuerdo 02 de 2017 en el sentido de aclarar que "[l]a actividad contractual de la ANH y las actuaciones de quienes intervengan en ella estarán sometidas a las normas y principios de imperativo cumplimiento, a las que de manera particular se regulen en este ordenamiento y, a falta disposición específica, a la normatividad y principios del derecho privado", solicitamos eliminar las cláusulas 38 y 39 de la minuta propuesta por ser cláusulas exorbitantes propias de un régimen propio de contratos estatales sujetos a la Ley 80 de 1993. Vale la pena mencionar que la propuesta de modificación al artículo 3 aquí transcrita es objeto de sugerencias de parte de Ecopetrol, en el sentido de hacer explícito no solo que la interpretación y los vacíos de los contratos será a partir de la normatividad y principios del derecho privado, sino que en su integridad su clausulado debe obedecer a estos principios.</p> <p>En efecto, entendemos que la ANH en su calidad de autoridad administrativa deba aplicar los principios de la función administrativa en el marco de la promoción, suscripción y gestión de contratos E&amp;P. No obstante, esto no implica que deba aplicar a estos contratos las normas propias de los contratos estatales, máxime si se considera el cambio que se pretende introducir al Acuerdo 02 de 2017, estableciendo el régimen de derecho privado para los contratos del caso.</p> <p>Es pertinente indicar que los contratos sujetos al derecho privado, suponen una relación contractual que conlleva una simetría en las obligaciones de ambas partes; esto es, no hay prerrogativas ni facultades excepcionales tales como las contempladas en la Ley 80 de 1993 para contratos estatales bajo su régimen.</p> <p>Por tanto, solicitamos que el artículo 3 mencionado sea claro en afirmar que el clausulado de los contratos, su interpretación y sus vacíos se rijan por el derecho privado.</p> <p>No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad de estos contratos es la ejecución de la exploración de las áreas establecidas en su objeto, y no la imposición de sanciones, consideramos que la ANH ya cuenta con mecanismos contractuales suficientes para imponer sanciones como la terminación por incumplimiento. Por lo anterior, sugerimos eliminar la caducidad en este artículo, pues si bien esta figura cumple con la función sancionatoria en su máxima expresión y es fiel a las normas de contratación estatal, termina obstruyendo el fin último del contrato.</p> <p>Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido que: "(...) Sin embargo, esa ruptura unilateral del contrato, aunque esté señalada en el mismo, deberá encontrarse justificada, ya que de otro modo podría derivar en un ejercicio abusivo de la facultad contractual, sobre todo cuando quien la invoca o acude a su aplicación es la misma parte que ha predispuesto unilateralmente las condiciones generales de la respectiva contratación (...)". (Sección III - 9 de mayo de 2012 No.20968 M.P. Mauricio Fajardo).</p>	<p>Terminación Obligatorio <del>y Caducidad</del></p> <p>La ANH declarará la terminación <del>la caducidad</del> y la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, o en la Ley 40 de 1993, o en las leyes que las sustituyan o reformen.</p>	<p>ECOPETROL S.A</p> <p>Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.</p>
131	40	<b>Inventarios</b>	<p>Este numeral pareciera estar mal ubicado dentro de este capítulo.</p>	<p>Se sugiere revisar pertinencia y ubicación dentro del Contrato.</p>	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	<p>Se acoge la observación. La cláusula se traslada al Capítulo II del Anexo D "Producción".</p>
132	41	<b>Disposición de los activos</b>	<p>Este numeral pareciera estar mal ubicado dentro de este capítulo.</p>	<p>Se sugiere revisar pertinencia y ubicación dentro del Contrato.</p>	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	<p>Se acoge la observación. La cláusula se traslada al Capítulo II del Anexo D "Producción".</p>
133	42	<b>Obligaciones posteriores</b>	<p>42. Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros así como las contraídas en este contrato. (...). Establecer obligaciones contractuales después de su terminación no es muy técnico. Se sugiere su eliminación.</p>	<p>tales después de su terminación no es muy té</p>	<p>HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021</p>	<p>No se acoge la sugerencia. Las obligaciones posteriores, tanto a la terminación como a la liquidación de contratos estatales y privados, son válidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p>

134	45	Instancia ejecutiva	Los términos para resolver los desacuerdos deberían ser prorrogables.	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>(...) Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, <b>prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes</b>, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.</p> <p>Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, <b>término prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes</b>, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.</p>	<p>GEOPARK</p> <p>Catalina Zafra Botero</p> <p>18 de Julio de 2021</p>	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste en la minuta.
135	45	Instancia ejecutiva	Los términos para resolver los desacuerdos deberían ser prorrogables.	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>(...) Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, <b>prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes</b>, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.</p> <p>Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, <b>término prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes</b>, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.</p>	<p>ACP</p> <p>Paola Cardona</p> <p>30 de julio de 2021</p>	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 44

136	46	Desacuerdos Técnicos	El título del numeral no coincide con su contenido, el cual es más amplio que los desacuerdos solamente técnicos.	46. Desacuerdos: Si dentro de los citados treinta (30) Días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) Días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste en la minuta.
137	46	Desacuerdos Técnicos	El título Desacuerdos Técnicos, se encuentra repetido en el 46 y 46.1 haciendo confusa la lectura, se recomienda modificar.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste en la minuta.
138	46.1	Desacuerdos Técnicos > Desacuerdos Técnicos	Se debe incluir el literal e) para "El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción."	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste en la minuta.
139	47	Amigable Composición	Precisar cuándo estaríamos en Amigable Compondedor y cuándo en Tribunal de arbitramento. Es discrecional de la Parte que convoca? Si es así, especificar. "47. Amigable Composición: Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Compondedores permanente para definir todas aquellas controversias respecto de las cuales ya se haya surtido la Instancia Ejecutiva <u>y que también sean susceptibles de Arbitraje</u> de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 48 del presente anexo.(...)"	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Se aclara que las partes pueden definir si se da inicio a la Amigable Composición o al Arbitraje, no son previos el uno del otro. Las materias sujeto de arbitraje están definidas en la Cláusula 48.1. del Contrato.
140	47	Amigable Composición	Se incluye este nuevo tipo de instrumento para la solución de controversias en la Minuta. Dicho instrumento resulta una etapa adicional para solucionar controversias, que en la práctica vuelve el proceso más largo, burocrático y costoso para las partes. No se debería agotar la instancia de Amigable Composición para acudir al arbitramento.	Se sugiere eliminar.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación N. 139 anterior.
141	47.1	Amigable Composición > Designación	Ver comentarios generales arriba.	N/A	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación N. 139 anterior.
142	47.2	Amigable Composición > 47.2	47.2. Se entienden incorporadas al presente artículo las disposiciones sobre el Deber de Información contenidas en el Reglamento de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.	Se sugiere incluir la razón o finalidad de esta regla.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	El Reglamento de la CCB complementa las disposiciones contenidas en la presente cláusula.
143	47.5	Amigable Composición > 47.5	El plazo de 30 días hábiles para definir la controversia parece excesivamente corto. Por ejemplo, en materia arbitral, el tribunal tiene 6 meses para tomar la decisión, sin tener en cuenta suspensiones. El plazo no debe extenderse a solicitud del panel sino de las Partes, quienes son quienes tienen la autonomía y facultad para determinar su término.	47.5. El panel de Amigables Compondedores tendrá un plazo máximo de 120 Días siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en la Cláusula 48. Este plazo podrá ampliarse a solicitud de las Partes	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	El Arbitraje y la amigable composición son figuras diferentes, no equiparables. Se aclara que la parte puede definir si da inicio a la Amigable Composición o al Arbitraje.

144	47.7	<b>Amigable Composición &gt; 47.7</b>	No entendemos alcance, sentido y efectos del último párrafo de este numeral. Creemos que genera incertidumbres respecto del fallo de última instancia del Amigable Compondedor. El término "rescisión" no se utiliza en el contrato.	Agradecemos revisar con expertos en este tipo de mecanismos de resolución de controversias todo el capítulo, su composición, competencia, efectos de la decisión, etc.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
145	48	<b>Cláusula Compromisoria</b>	1) No incluye la posibilidad de aplicar arbitraje internacional, situación ampliamente discutida y autorizada para la minuta offshore.  2) Se eliminó la posibilidad de someter a arbitraje las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales. Si bien dichas facultades fueron disminuidas, todavía existe la posibilidad de aplicarlas de acuerdo con el artículo 17 de la ley 80 de 1993 (art 38 de la Minuta). Así se sugiere volver a incluir que las consecuencias económicas pueden también ser sujetas a la cláusula compromisoria.	Se sugiere:  1) Incluir articulado para arbitraje internacional, de acuerdo con minuta offshore aprobada.  2) Incluir nuevamente la aclaración que las consecuencias económicas pueden también ser sujetas a la cláusula compromisoria.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, se incluirá el ajuste parcial en la minuta respecto de la aplicabilidad del Arbitraje Internacional en la presente minuta. Las actuaciones de la ANH como administrador del recurso hidrocarburífero no están sujetas a arbitraje.
146	48.5	<b>Cláusula Compromisoria &gt; Exclusión</b>	En aras de proporcionar seguridad jurídica, agradecemos especificar cuáles son esos asuntos expresamente excluidos, y listarlos. 48.5. Exclusión. No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.	En aras de proporcionar seguridad jurídica, agradecemos especificar cuales son esos asuntos expresamente excluidos, y listarlos.	HOCOL Fabio Ortega 30 de julio 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
147	48.5	<b>Cláusula Compromisoria &gt; Exclusión</b>	Amablemente se solicita eliminar las exclusiones que se realizan a lo largo de la minuta de materias sujetas a instancia ejecutiva. No encontramos razón alguna que justifique sean eliminados de los mecanismos de resolución de conflictos contractuales y por tanto todos los asuntos deben ser sujetos de dicha instancia.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la sugerencia, no se encuentra pertinente su acogimiento.
148	50	<b>Inversión social- Programas en Beneficio de las Comunidades</b>	Teniendo en cuenta que se elimina el programa mínimo y adicional de las fases exploratorias, solicitamos a la ANH aclarar el monto de la inversión social a generar en los PBC. Es decir, si será el 1% del VEE ofrecido o el 1% del programa exploratorio que el contratista se comprometa a realizar en cada fase. Si se trata de la última opción, se debe dejar claro si la inversión se rige por lo estipulado en el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 o de acuerdo con el presupuesto que el contratista determine de las actividades comprometidas.  De otro lado, atentamente solicitamos publicar el Anexo D al cual se refiere la presente cláusula, con la finalidad de analizarlo y hacer los comentarios del caso.  En cualquier caso, reiteramos los comentarios en relación con el VEE presentados frente a la cláusula 5.3.1.	N/A	ECOPETROL S.A  Carlos Fernando Erazo 30 de julio de 2021	Por favor remitirse al anexo F-PBC publicado junto a la minuta.
149	51	<b>Cesión y otras transacciones</b>	Que el operador mantenga, como mínimo, el 30% de participación en el negocio jurídico, pierde sentido con la figura del Operador Designado. Sugerimos eliminarlo.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	No se acoge la observación, el Operador Designado no es integrante del Contratista
150	51.1	<b>Cesión y otras transacciones &gt; otras transacciones</b>	Se debe aclarar que la excepción se predica tanto de la sociedad contratista y también sobre su casa matriz o controlante.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	No se acoge la observación.

151	51.2	Procedimiento	Teniendo en cuenta que transcurridos los 90 días calendario siguientes desde presentada la solicitud, sin que la ANH se haya pronunciado al respecto, la misma se entenderá que la misma ha sido aprobada, y teniendo en cuenta que esto se debe a una inactividad de la entidad, sugerimos no iniciar de plano el proceso para la declaración de incumplimiento e incluir un periodo de subsanación que permita presentar la información acreditable ante la ANH.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Revisada la solicitud, no se considera pertinente por cuanto es responsabilidad del contratista la acreditación de las condiciones para la procedencia de la cesión en la oportunidad indicada para este trámite.
152	52.2	Fuerza mayor y hechos de terceros > Aceptación y suspensión temporal de obligaciones	se debe revisar la referencia cruzada, pues se menciona la clausula 30, que en esta versión del anexo hace referencia a las Condiciones Resolutorias y no a las garantías.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Se acoge la observación. Se modifica en lo pertinente el numeral 52.4 de la cláusula 52 de la Minuta de Contrato de Exploración y Producción, E&P.
153	52.4	Fuerza mayor y hechos de terceros > Restitución de plazos	No se debería exigir que el impedimento que afecte el cumplimiento de las obligaciones se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos. La ANH debería restituir los tiempos afectados efectivamente así sean menores a 2 meses consecutivos. Cualquier evento que impacta la actividad de el Contratista retrasa sus cronogramas y por lo tanto se deberían restituir los días afectados. Esto se vio con el reciente paro nacional en el cual se afectaron las actividades en los Contratos E&P pero no necesariamente el impedimento duró 2 meses consecutivos sino que había eventos "intermitentes".	<b>52.4. Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida o retrase el cumplimiento de las Operaciones, de manera continua o discontinua pero que en el agregado incida negativamente en la ejecución de los cronogramas de las operaciones, indistintamente del tiempo total del retraso, la ANH reconocerá la totalidad del plazo que dure la afectación o el tiempo de retraso en el cronograma, al momento terminación la respectiva fase o período, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la cláusula 30.</b>	GEOPARK  Catalina Zafra Botero  18 de Julio de 2021	Revisada la solicitud, no se acepta la sugerencia teniendo en cuenta que de conformidad con dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Acuerdo 5 de 2021 no se modificó la regla de los 2 meses consecutivos.
154	52.4	Fuerza mayor y hechos de terceros > Restitución de plazos	Se debe eliminar el requisito de los dos meses y se debe proceder a restituir plazos desde el primer día.	N/A	PAREX RESOURCES Catalina Borda Restrepo 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 153

155	52.4	<b>Fuerza mayor y hechos de terceros &gt; Restitución de plazos</b>	No se debería exigir que el impedimento que afecte el cumplimiento de las obligaciones se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos. La ANH debería restituir los tiempos afectados efectivamente así sean menores a 2 meses consecutivos. Cualquier evento que impacta la actividad de el Contratista retrasa sus cronogramas y por lo tanto se deberían restituir los días afectados. Esto se vio con el reciente paro nacional en el cual se afectaron las actividades en los Contratos E&P pero no necesariamente el impedimento duró 2 meses consecutivos sino que había eventos "intermitentes".	52.4. Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida <u>o retrase</u> el cumplimiento de las Operaciones, <u>de manera continua o discontinua pero que en el agregado incida negativamente en la ejecución de los cronogramas de las operaciones, indistintamente del tiempo total del retraso,</u> <del>y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos,</del> la ANH reconocerá la totalidad del plazo <u>que dure la afectación o el tiempo de retraso en el cronograma,</u> <del>contractual que faltaba al inicio de la suspensión, para la terminación de la respectiva fase o período,</del> sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la cláusula 30.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 153
156	52.5	<b>Fuerza mayor y hechos de terceros &gt; Cumplimiento de otras Obligaciones</b>	1) En el párrafo 1 se establece que el contratista debe demostrar a la ANH la diligencia empleada para "conjurar" los efectos del evento que origina la suspensión. Ello es una inclusión nueva que antes no se tenía. Se sugiere eliminar nueva inclusión. Y en todo caso eliminar la consecuencia de incumplimiento, por no "demostrar" diligencia empleada. El termino resulta ambiguo en cuanto a que se entiende por la diligencia esperada por la ANH.  2) En el Parágrafo 2: Incluir frase en rojo (minuta E&P actual)."	Se sugiere:  1) Parágrafo 1: Durante la vigencia de la suspensión el CONTRATISTA deberá demostrar ante la ANH, la diligencia empleada para <u>evitar o mitigar</u> <del>conjurar</del> los efectos del evento que origina esta medida o de la contraria la ANH ordenará la reanudación del plazo según los términos señalados en la presente cláusula. <del>O de lo contrario podrá declararse el incumplimiento.</del>  2) Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental, <u>mientras la autoridad competente cumpla los plazos dispuestos por el ordenamiento superior para resolver sobre su otorgamiento,</u> no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.	ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021	Se acoge parcialmente la observación. Se modifican en lo pertinente el párrafo 1 de la cláusula .

157	52.5	Fuerza mayor y hechos de terceros > Cumplimiento de otras Obligaciones	<p>1) Eliminar esta parte del Parágrafo 1: "(...) O de lo contrario podrá declararse el incumplimiento." La ANH podría ordenar el levantamiento de la suspensión. Esta medida sería suficiente.</p> <p>2) En el Parágrafo 2: Incluir frase en rojo (minuta E&amp;P actual)."</p>	<p>Se sugiere incluir el siguiente texto: Parágrafo 2: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental, <b>mientras la autoridad competente cumpla los plazos dispuestos por el ordenamiento superior para resolver sobre su otorgamiento</b>, no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, mientras tales situaciones sean previsibles por EL CONTRATISTA.</p>	<p>GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 156</p>
158	59	Bienes y servicios nacionales	<p>Eliminar la parte final que dice: "(...) en ese orden." La cláusula es clara en decir que se deben preferir, en la medida de lo posible por las condiciones, calidad, etc. los bienes de origen nacional.</p>	<p>Bienes y servicios nacionales: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente contrato, EL CONTRATISTA está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional.</p>	<p>GEOPARK Catalina Zafra Botero 18 de Julio de 2021</p>	<p>Se acepta la observación. Se modifica en lo pertinente la cláusula.</p>
159	59	Bienes y servicios nacionales	<p>Eliminar la parte final que dice: "(...) en ese orden." La cláusula es clara en decir que se deben preferir, en la medida de lo posible por las condiciones, calidad, etc. los bienes de origen nacional.</p>	<p>Se sugiere: Bienes y servicios nacionales: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, en el cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme al presente contrato, EL CONTRATISTA está en el deber de otorgar preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, <del>en ese orden.</del></p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 158.</p>
160	62	Autorizaciones, aprobaciones o pronunciamientos	<p>Solicitamos eliminar el último párrafo de esta cláusula, ya que la parte resaltada en color rojo genera confusión frente a las responsabilidades de la entidad: "Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente contrato, <b>no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos</b>".</p>	<p>Se sugiere eliminar: <del>Este acepta y reconoce que cualquier autorización o aprobación de la ANH, en desarrollo del presente contrato, no comporta ni implica garantía alguna acerca del resultado del objeto de tales pronunciamientos.</del></p>	<p>ACP Paola Cardona 30 de julio de 2021</p>	<p>Revisada la solicitud, no se acoge la sugerencia</p>